



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 12 de marzo de 2018

Número 58

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Foods AIE (Delegación de Sevilla) con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. 3
- Instalación eléctrica. 21
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 1357/2017 21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 30/17; número 2: autos 809/16; número 4: autos 28/18 y 605/17; número 7: autos 643/16; número 9: autos 356/15 22
- Huelva.—Número 3: autos 869/17 25
- Jaén.—Número 4: autos 413/17 26

AYUNTAMIENTOS:

- Guillena: Ordenanza municipal 26
- Marchena: Bases reguladoras para la concesión de subvenciones 39
- Los Molares: Corrección de errores 45
- El Rubio: Presupuesto general ejercicio 2018 46
- Plan Municipal de Vivienda y Suelo. 46
- Valencina de la Concepción: Cuenta general ejercicio 2016 46

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Pepsico Foods AIE. Delegación de Sevilla.

Expediente: 41/01/0119/2017.

Fecha: 20 de diciembre de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Daniel Barrera Fernández

Código: 41100171012013.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Pepsico Foods AIE (Delegación de Sevilla), Código 41100171012013, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo Empresa Pepsico Foods AIE (Delegación de Sevilla), Código 41100171012013, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 20 de diciembre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO «PEPSICO FOODS AIE». AÑO 2017.(DELEGACIÓN DE SEVILLA)

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1.—*Ámbito personal.*

Este convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo siguiente y que tengan reconocida alguno de los grupos profesionales que se describen en el artículo 5.º del presente Convenio Colectivo.

Artículo 2.—*Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación a la delegación de ventas que la empresa «Pepsico Foods AIE» tiene actualmente en Sevilla.

Artículo 3.—*Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo se extenderá su vigencia desde el 1 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Al término de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar a la otra mediante escrito. Dicha denuncia deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes antes de la expiración del mismo, o de cualquiera de sus prórrogas.

A 31 de diciembre de 2017 el convenio colectivo quedará prorrogado tácitamente, según lo previsto en el mismo, continuándose su aplicación, salvo en materia de revisión salarial, hasta la firma de un nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 4.—*Unidad de convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico e indivisible. Por dicho motivo, el convenio será nulo y quedará sin efecto, en su totalidad, de ser anulado o modificado por resolución administrativa o judicial, cualquier pacto contenido en el mismo.

Capítulo II

Grupos profesionales

Artículo 5.—*Grupos profesionales.*

Con objeto de actualizar el anterior sistema de clasificación profesional y de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 22. 1 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda establecer el siguiente sistema de clasificación profesional por grupos profesionales, existiendo 2 grupos Profesionales: Grupo 1 y Grupo 2, que a su vez englobará los niveles profesionales y salariales existentes. Los grupos profesionales proporcionan homogeneidad en cuanto al encuadramiento profesional agrupando una serie de descripciones de tareas, funciones y especialidades así como aptitudes, y contenidos generales de las prestaciones.

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL RETRIBUTIVO	FUNCIONES POR NIVEL
1	1	Monitor/a
	2	Vendedor Preventa
	3	Vendedor/a con autoventa 3, Vendedor/a suplente y Desarrollador de punto de venta (DPV)
	4	Vendedor/a con autoventa 2
	5	Vendedor/a con autoventa 1
	6	Vendedor/a de campaña
	7	Repartidor de Preventa
	8	Merchandiser 2
	9	Merchandiser 1
	10	Gestor de supermercados
2	11	Conductor/a
	12	Reponedor/a

Con el fin de mantener el nivel de polivalencia actual en la plantilla, las personas asignadas a un grupo, podrán desempeñar cualquier puesto de igual o distinto nivel dentro de su grupo profesional con el fin de conseguir su plena ocupación, previa formación si fuese necesario.

Los cambios de puesto de trabajo no tendrán otras limitaciones que el respeto a la dignidad y formación profesional del trabajador/a, por cuanto no se cuestiona la facultad de efectuarlos tantas veces como sea conveniente en orden a la mejor organización del trabajo.

Quando el cambio se produzca a un puesto de trabajo de nivel superior se percibirá la retribución pactada en este convenio correspondiente a este puesto de superior nivel. Los valores serán los consignados en la tabla salarial.

Quando un trabajador/a preste sus servicios en un puesto de trabajo de nivel superior, más de 6 meses en un año u 8 meses alternos en un periodo de 2 años, consolidará dicho nivel. (Según artículo 39 ET).

El cambio a un puesto de nivel de calificación inferior, el trabajador conservará el salario correspondiente a su nivel de procedencia.

— *Vendedor/a con autoventa.*

Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, prospección de clientes, introducción y venta de nuevos productos y colocación de la publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación del vehículo.

Niveles:

- Vendedor/a 1- Es el vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad en el puesto menor de 12 meses.
- Vendedor/a 2- Es el vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad en dicho puesto de 12 meses.
- Vendedor/a 3- Es el vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad superior a 24 meses en dicho puesto.

Nuevos niveles de vendedores (Grupo 1)

El siguiente encuadramiento será de aplicación a todas las nuevas incorporaciones (personas que nunca hayan sido contratadas en la compañía) que se produzcan a partir de la fecha de firma de este acuerdo marco. Los trabajadores que en alguna ocasión hayan estado contratados en la compañía se incorporarán en el mismo grupo y función que hubieran alcanzado en su última contratación.

Para el encuadramiento de lo/as vendedore/as en los diferentes niveles retributivos se estará a la siguiente escala:

- Vendedor/a 1.—Es el/la vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad acumulada en el puesto menor de tres años.
- Vendedor/a 2.—Es el/la vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad acumulada en dicho puesto de entre tres y cinco años.
- Vendedor/a 3.—Es el/la vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad acumulada superior a cinco años en dicho puesto.

— *Vendedor/a de campaña.*

Es el vendedor/a con autoventa contratado especialmente para cubrir unas rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales.

— *Merchandiser o rellenador/a de expositores.*

Es quien conduciendo una furgoneta efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la empresa que le son asignados, y repone el producto en el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P.V.P. y siguiendo las normas de la empresa en cuanto a exhibición y merchandising de los productos.

Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la compañía con el cliente en lo que a exposición y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto, y la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente. Dentro de sus funciones no están, a diferencia del vendedor con autoventa, la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

— *Monitor/a.*

Es el que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores/as, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y, en los casos que la empresa considere conveniente, por necesidad de incrementar las ventas de alguna ruta, se le pueden asignar ésta por el tiempo determinado hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de un supervisor.

— *Conductor/a-Chófer.*

Es el trabajador/a que, conduciendo el vehículo que se le asigne se encarga de transportar el producto al punto de venta. Realiza las funciones de carga y descarga del producto procurando el cuidado y conservación del vehículo. Toma el pedido del cliente para su posterior entrega, dando seguimiento a la labor del reponedor/a en cuanto a exhibición y condiciones pactadas. Realiza los albaranes de entrega así como la liquidación diaria de los mismos.

— *Reponedor/a.*

Es el trabajador/a que se encarga de rotar el producto en el punto de venta. Es responsable de la colocación y rotación del producto, así como de la publicidad, etiquetaje y retirada del producto caducado. Es el encargado/a de montar el material de exposición necesario para cabeceras u otras ofertas y promociones. Además, informa al conductor/a o supervisor/a de las incidencias o peticiones del cliente.

— *Reponedor/a de supermercados.*

Para aquellas cadenas de Supermercados que han sido centralizadas en plataformas logísticas.

Es el trabajador/a que se encarga de reponer y rotar el género en el punto de venta. Es responsable de la colocación del producto, del material de exposición y renovación del mismo, así como de la publicidad y retirada del producto caducado. Comprobará que se ejecutan las ofertas correctamente y que los precios están puestos. Llevará el vehículo que la Compañía le asigne debido a que deba transportar en algún momento material de exposición. Recogerá información sobre el punto de venta y propondrá el pedido al cliente.

— *Vendedor/a de preventa.*

Es el trabajador/a que se encarga, en el Canal Tradicional (DTS), de visitar a todos los clientes que corresponden a su ruta, realizando las acciones de venta necesarias (mediante el uso del HHC) para conseguir, en cada uno de ellos, los estándares de ejecución establecidos por la Compañía: servicio, ubicación, espacio, gama de productos y material de P.O.P.

También, procurará la captación de nuevos clientes, dentro de su zona geográfica y observará el trabajo realizado por sus repartidores/as asegurándose que estos cumplen las tareas que tienen encomendadas, coordinando con cada uno de ellos, las acciones necesarias y siempre en estrecha comunicación con el Supervisor.

El salario fijo a percibir por el Vendedor/a de Preventa será igual al del Vendedor/a de Autoventa Nivel 3.

— *Repartidor/a de Preventa.*

Es el trabajador/a que se encarga, en el canal tradicional, de distribuir el producto recogido en los pedidos que, anteriormente, le entregue el Vendedor/a de Preventa, a los clientes que se le asignen, encargándose a su vez de recepcionarlo en el cliente, y efectuar el merchandising, de acuerdo a los estándares de ejecución señalados por la Compañía.

También debe implantar en el cliente, todos los acuerdos que el vendedor/a de preventa haya pactado con él. Además, debe informar al Supervisor/a de cualquier problema o diferencia que pudiera surgir en los clientes. Asimismo, tiene que imprimir la liquidación diaria, cuadrar el efectivo, de acuerdo con la liquidación diaria, imprimir el inventario teórico diariamente, cargar y ordenar la mercancía en el vehículo y realizar el control del inventario físico.

El salario fijo del repartidor de preventa será el que se recoge en las tablas salariales y tendrá derecho a percibir el quebranto de moneda.

Se establecerá un ciclo rotativo trimestral entre las rutas de reparto, con el fin de compensar las cargas entre todos los repartidores/as.

— *Gestor/a de Supermercados.*

Es responsable de visitar los clientes e informarles de productos nuevos, promociones y fueras de stock de productos de la Empresa. Asimismo, informará a la Compañía de cualquier incidencia que pueda surgir en su relación con los clientes.

El ámbito de actividad será la comercialización de productos de distribución centralizada y los clientes centralizados. Se entiende por cliente centralizado cuando un cliente realiza por sí mismo la distribución y reposición del producto de la Empresa.

Al ocupante de este puesto se le asignará un vehículo de Empresa adecuado para su desplazamiento, la utilización del vehículo así como el pago de los gastos derivados del mismo se regirá por lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

— *Desarrollador de Punto de venta (DPV)*

Se encargará de conseguir la mejor ejecución y distribución en el punto de venta de nuestros productos. Responsable de alcanzar y llevar a efecto acuerdos comerciales en los clientes asignados:

Ejecutar y controlar la implementación de las acciones en los puntos de venta consiguiendo la 1.ª posición de nuestros productos, negociando acuerdos para conseguir espacios adicionales en nuestros clientes, realiza acciones de ejecución en cada punto de venta, coordina con el supervisor y vendedor la implementación de nuevos productos, merchandising y estándares de ejecución, detecta y transforma las oportunidades de mejora en las tiendas. Con las herramientas que se le facilite en cada momento, recogerá información del punto de venta. Maneja y resuelve incidencias, responsabilizándose del mantenimiento y conservación del vehículo. Se entiende por mantenimiento y conservación que los trabajadores se responsabilizan de mantener en el vehículo asignado, los niveles correctos de agua y aceite, así como la presión indicada en los neumáticos, todo ello siguiendo las instrucciones de uso que se indican en los manuales del vehículo, conduciendo el mismo con la debida diligencia y cuidado.

Artículo 6.—*Promoción interna.*

La Empresa se compromete a cubrir las vacantes que surjan en la misma ya sean indefinidas o temporales a través de promoción interna, siempre que los candidatos estén cualificados profesionalmente.

Los repartidores/as de preventa cubrirán las bajas de los vendedores/as, pasando a situación de movilidad funcional después del primer mes.

En los casos de promoción interna se aplicará la tabla de equivalencia anexa para definir el% de comisión a aplicar sobre la venta neta.

Se establecerá un sistema transparente y al que todos los empleados tengan acceso para la cobertura de vacantes.

Equivalencia de categorías:

Los trabajadores/as con categoría de Merchandiser o Repartidor/a con más de dos años de antigüedad en dicha categoría, que desempeñen las funciones de vendedor/a, ya sea de forma temporal o definitiva, serán adscritos al nivel 2 de la categoría con sus correspondientes comisiones.

Los trabajadores/as con categoría de Merchandiser, con más de tres años de antigüedad en dicha categoría, que desempeñen las funciones de vendedor/a, ya sea de forma temporal o definitiva, serán adscritos al nivel 3 de la categoría con sus correspondientes comisiones.

Capítulo III

Organización del trabajo

Artículo 7.—*Cambio de ruta.*

De conformidad con lo dispuesto en la Legislación Laboral, la empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de DTS ó CLS de la forma que estime más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Al vendedor/a y merchandiser que sea cambiado de ruta, o cuya ruta sufra un recorte o modificación sustancial que suponga disminución de ventas de más del 10% del promedio de los últimos 13 periodos, se le garantizará durante 6 periodos, el promedio de las comisiones que venía percibiendo durante los trece últimos periodos.

Una vez finalizados los seis periodos de garantía, si la comisión del vendedor/a o merchandiser, siguiera siendo inferior en un 10%, se acuerda crear una comisión formada por la dirección de ventas, Recursos Humanos, un representante de cada central sindical presente en la representación legal de los trabajadores, y a la vista de los resultados se podrá ampliar la garantía por dos periodos más.

En todo caso la Compañía se compromete a poner los medios necesarios para que al trabajador/a que se le cambie o reestructure su ruta, no sufra mermas superiores al 15% en sus ingresos por comisiones siempre que se mantenga la cartera de clientes y que el cumplimiento de servicio, y la ejecución de acciones estén al promedio del distrito, así como que la venta por visita sea comparable a la de las rutas de similar venta.

En el caso de que la compañía tenga que acometer una reestructuración de rutas porque existan grandes diferencias entre los vendedores de un mismo distrito, y el fin sea igualar todas las rutas, la compañía solo estará obligada a garantizar el promedio de los 13 últimos periodos durante 6 periodos.

Capítulo IV

Condiciones de trabajo

Artículo 8.—*Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de lunes a viernes, excepto para C.L.S. que será de lunes a sábado.

Por cuestiones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Sevilla.

La disponibilidad de almacén para carga y descarga comenzará a partir de las 15.30 horas.

Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa no aplicará la distribución irregular de la jornada de manera unilateral, tal como prevé el artículo 34.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.—*Vacaciones.*

Los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, disfrutarán de 24 días hábiles de vacaciones al año, 12 en invierno y 12 en verano, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Para los trabajadores/as que realicen su jornada semanal de lunes a sábado, a efectos de calcularles los días hábiles que les corresponden no se considerarán los sábados como hábiles.

Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos salariales que se señalan en la tabla anexa, incluida antigüedad, para cada categoría, y en el caso de Vendedores/as, Merchandisers y Monitores/as, se incluirá promedio de comisiones computadas del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Corresponde a la empresa señalar los turnos de disfrute y número de personas y a los trabajadores/as la designación de las personas concretas. Esto se llevará a efecto dentro del primer trimestre del año.

En caso de que un trabajador/as fuese dado de baja antes del periodo vacacional y por esa causa no pudiera disfrutar de sus vacaciones, la comisión mixta se reunirá para buscar una nueva fecha para su disfrute.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el art. 48.4 del E. T., se tendrá derecho a disfrutar del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

Artículo 10.—*Permisos retribuidos.*

Además de lo previsto en la legislación laboral en materia de permisos retribuidos, se establecen los siguientes días para los casos de:

- Nacimiento de hijos/as: 3 días naturales, 6 en el caso de que sea necesario trasladarse de localidad.
- Fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales, pudiéndose ampliar a 6 en el caso de que sea preciso trasladarse de localidad equiparándose a estos efectos las parejas de hecho inscritas en el registro correspondiente.
- El día del bautizo, boda o Comunión de padres, madres hijos/as o hermanos/as.
- 15 días naturales en el caso de matrimonio o registro oficial de pareja de hecho con las formalidades que la legislación vigente establezca.
- Un día en el caso de fallecimiento de pariente hasta tercer grado de consanguinidad.

- El día del examen para la obtención de títulos académicos o profesionales de carácter oficial.
- Un día por traslado del domicilio habitual y si es fuera de la provincia, dos.
- Enfermedad grave de pariente hasta segundo grado. En este caso, el permiso se podrá disfrutar en un plazo de 7 días desde el hecho causante.
- De acuerdo con lo previsto en el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, el derecho de lactancia se podrá acumular en jornadas completas.

Periodo de Lactancia.

1. El permiso de lactancia constituye un derecho individual personal, hombre o mujer, que podrá ser ejercido por uno de los progenitores, indistintamente, en caso de que ambos trabajen.

2. Las y los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo o hija hasta que este cumpla nueve meses, que podrán dividirse en dos fracciones o bien sustituirlo por una reducción diaria de media hora. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. La concreción horaria de disfrute del permiso corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria.

3. Con carácter alternativo dicha ausencia podrá sustituirse por un permiso retribuido de 15 días naturales a disfrutar a continuación del descanso de maternidad.

Capítulo V

Condiciones económicas

Artículo 11.—*Condiciones más beneficiosas.*

Cualquier mejora o modificación establecida por disposición legal o Convenio de Ámbito superior, podrá ser absorbida o compensada siempre que las condiciones establecidas en el presente convenio sean en su conjunto y cómputo anual, más favorables.

Artículo 12.—*Conceptos salariales.*

Los trabajadores/as percibirán alguno o algunos de los conceptos salariales que se detallan a continuación y que se indican en la Tabla Anexa, de acuerdo a su categoría y nivel.

a) Salario base.

Se considera formado por el Salario Mínimo Interprofesional que esté en vigor.

b) Plus de empresa.

Tiene el carácter de plus complementario y su importe puede absorber posibles incrementos del salario base realizada durante la vigencia del presente acuerdo.

c) Plus de asistencia.

1.—Se devenga por día de asistencia al trabajo. Su cuantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las Tablas Salariales.

2.—El Plus de asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho a percibo de retribución.

3.—El Plus de asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.

4.—La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de Beneficios, verano y Navidad.

5.—En casos especiales, la Empresa y los representantes de los trabajadores estudiarán los supuestos en los que deba percibirse este plus, atendiendo a las circunstancias que puedan concurrir.

d) Plus administrativo.

Será abonado a los Monitores/as en doce mensualidades, en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o delegación.

e) Plus de conducción.

Será abonado a los Merchandisers durante los primeros seis meses de contrato en 15 pagas.

f) Plus Canal de Libre Servicio.

Tiene carácter voluntario, y su importe puede absorber o compensar posibles incrementos de salario base que puedan realizarse durante la vigencia de este convenio. Este plus será abonado a los Merchandisers a partir de los cinco meses de contrato, y sustituye al Plus de Conducción que queda absorbido por el mismo, siendo abonado en 15 pagas.

g) Pagas Extraordinarias.

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio, tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, verano y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

1.—La de Beneficios a razón de 30 días de salario base, antigüedad, pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en la Tabla Anexa y promedio de comisiones, calculadas sobre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores, prorrateables por el tiempo trabajado.

En el caso de los monitores/as, el promedio de comisión será sobre las comisiones de los 3 vendedores/as de DTS que más cobren.

2.—Las de verano y Navidad a razón de 30 días de salario base, antigüedad y pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en la Tabla salarial Anexa, prorrateables por el tiempo trabajado.

En cualquier caso, solo se computarán para cada categoría, los conceptos salariales asignados a ellas en las tablas anexas.

h) Comisiones.

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio que perciban comisiones en función de lo señalado en la tabla anexa, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Vendedor/a 1 - El 3% de la venta por período.

Vendedor/a 2 - El 4% de la venta por período.

Vendedor/a 3 - El 5,5% de la venta por período.

Vendedor/a de campaña - El 5,5% de la venta por período.

Vendedor/a de preventa - El 2,75% sobre la venta neta por período.

Merchandisers - El 1% de la venta neta por período durante los cinco primeros meses de contrato y el 1,5% de su venta neta por período a partir de los primeros cinco meses de contrato y posteriores.

Monitor/a - El promedio de las comisiones de los 3 vendedores/as de DTS, autoventa o preventa, de la delegación que más cobren.

Desarrollador de punto de venta:

a) Empleados de nueva incorporación: sus condiciones serán las reguladas en la tabla salarial para el nivel retributivo correspondiente. Asimismo percibirán un complemento variable por período que se calculará del siguiente modo:

* DPV1: DPV con menos de 3 años de antigüedad acumulada en el puesto. El complemento será el 60% del promedio del 80% de las comisiones más altas de la delegación o delegaciones en las que preste servicio.

* DPV2: DPV con una antigüedad de 3 a 5 años de antigüedad acumulada en el puesto. El complemento será el 80% del promedio del 80% de las comisiones más altas de la delegación o delegaciones en las que preste servicio.

* DPV3: DPV con una antigüedad superior a 5 años de antigüedad acumulada en el puesto. El complemento será el 100% del promedio del 80% de las comisiones más altas de la delegación o delegaciones en las que preste servicio.

b) Empleados que provengan de una posición de vendedor: les mantendrá a título personal la misma retribución salarial, si bien se adaptará a la estructura correspondiente a las nuevas funciones. En cuanto a las comisiones se compensarán mediante el abono de un complemento equivalente al promedio de las comisiones de los últimos 13 periodos de su ruta como vendedor o el 100% del promedio del 80% de las comisiones más altas de la delegación o delegaciones en las que preste servicio, lo que resulte más favorable.

c) Se mantendrán las condiciones de aquellos DPV, s que a la entrada en vigor de este acuerdo tengan ya fijadas unas condiciones salariales distintas, debido a no haber ocupado un puesto de vendedor con anterioridad. En la actualidad son 3 personas.

— Otras comisiones:

Precio Joven - El 4% de la venta neta de dicha línea por período, el vendedor/a de preventa percibirá el 2,0% sobre la venta neta del período.

Marca Blanca - Para los productos denominados Marca Blanca la comisión a percibir será del 1,1% ó 0,8%, en función de que el trabajo a realizar sea completo o sólo reposición.

Suplencias - Recibirá en concepto de comisión la correspondiente a la que genera en la ruta que está supliendo calculada al porcentaje que le corresponda según su categoría garantizándole en cualquier caso el promedio de las comisiones de los tres últimos periodos. En el caso de que quien efectúe la suplencia no tenga histórico de comisiones, se le garantiza la misma cantidad que perciban el 50% más alto de vendedores/as de la Delegación. En caso de no efectuar suplencia de ningún vendedor/a, se le aplicará el 50% más alto de vendedores/as de la Delegación.

Se entiende por venta neta por período a la cantidad de venta neta por período en euros por cada trabajador/a, después de deducir las devoluciones y el producto sin cargo.

En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará una comisión a los vendedores/as, merchandisers y monitores/as consistente en el promedio de las comisiones por él percibidas durante el año anterior a causar baja.

i) Antigüedad.

El personal afectado por el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1.—El aumento periódico se pagará por trienios vencidos, siendo ilimitado el número de trienios que podrá acumular el trabajador/a.

2.—Cada trienio se pagará al tipo del 6% sobre el salario base establecido en la tabla salarial, correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

j) Incentivos.

El vendedor/a de preventa podrá percibir unos incentivos trimestrales en la cuantía en que se establece en la tabla anexa, para cuyo cálculo se realizará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

45% En función del cumplimiento del plan de ventas.

Resto. En función de objetivos trimestrales concretos.

El abono de los incentivos será proporcional a los objetivos conseguidos, siempre que estos no sean inferiores al 50%. En caso de no conseguirse este porcentaje en alguno de los conceptos, no se abonaría incentivo alguno por este. Los objetivos de ventas se marcarán mensualmente, derivándose del plan general de ventas, que bajará en cascada hasta el supervisor/a, quién distribuirá su objetivo entre los preventistas.

Se establece un incentivo trimestral, recogido en la tabla anexa, para los repartidores/as de preventa que se calculará de forma semanal, siempre que el repartidor/a reparta todos los pedidos que de forma ordinaria le sean asignados o, en el caso de que le queden pendientes pedidos de entregar, el grupo de repartos consiga entregar el 100% del total de los pedidos.

No se considerarán semanas ordinarias aquellas en las que haya festivos o en los casos en los que se asignen pedidos de otras rutas a un repartidor.

Se establece igualmente un incentivo adicional al ya existente de 50€ trimestrales que se percibirán por cada repartidor en el caso de que el distrito de la preventa alcance el plan de venta neta trimestral fijado para el supervisor.

k) Plus Toma de Pedidos para reponedores/as: 20€ mensuales.

Artículo 13.—*Conceptos no salariales.*

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador/a y en ningún caso suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

a) Quebranto moneda.

Esta cantidad la perciben únicamente los vendedores/as con autoventa y los repartidores/as de preventa y no se computará a efectos de cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones. La cantidad mensual se percibirá en 12 mensualidades.

b) Ayuda comida.

La empresa abonará a los vendedores/as con autoventa, con derecho «ad personam» adquirido, en concepto de ayuda de comida y siempre que el trazado de la ruta le obligue a almorzar en la misma, la cantidad establecida en las Tablas. En ningún caso, será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviera derecho a percibir, en virtud de lo dispuesto en los apartados c) y d).

c) Dietas.

Al personal al que se le confiera alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de la delegación, la Empresa le abonará los gastos de manutención (desayuno, comida y cena), previa presentación de las facturas correspondientes, no pudiendo sobrepasar la cantidad establecida en las Tablas, por todos los conceptos.

d) Pernocta.

Para aquellos Vendedores/as con Autoventa a los que el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio, la Empresa le abonará en concepto de hospedaje la cantidad establecida en las Tablas, previa presentación de la factura correspondiente.

e) Ayuda Escolar.

Se establece una ayuda para cada trabajador/a con hijos desde Educación Infantil o guardería desde los 0 años hasta C.O.U. o Formación Profesional (o los niveles equivalentes en el Nuevo Plan de Educación), por hijo y año en la cuantía recogida en las Tablas. Se abonará de una sola vez dentro del último trimestre del año, previa presentación de la certificación acreditativa.

La cantidad que será abonada es la recogida en las Tablas salariales.

Para los niños de 0 a 3 años, bastará la presentación del libro de familia para cobrar este plus.

f) Ayuda hijos/as con minusvalía.

Se establece el pago de una ayuda en la cuantía que figura recogida en las Tablas, para aquellos empleados/as que tengan descendientes a su cargo con una minusvalía psíquica o física del mismo y tipo y grado que las que según los criterios de la Seguridad Social, generan el derecho a la percepción de ayuda económica por dicho organismo o su equivalente en la comunidad autónoma.

Dicha situación se acreditará mediante certificación oficial de dicho organismo.

g) Ayuda a empleados con minusvalía.

A partir del año 2.017 a todos los empleados que tengan una discapacidad superior al 33% se les abonará la cantidad de 150€ brutos anuales.

h) Plus de festivos.

Por el trabajo en días festivos, que será siempre voluntario, los trabajadores/as del canal de OT percibirán (según tabla salarial) por jornada completa por día festivo trabajado. Este plus les será abonado a los/as conductores/as cuando deban dar servicio a los centros que abran en domingos.

Para los repartidores/as de preventa se establece el mismo plus para el trabajo en sábados y festivos por jornada completa.

Artículo 14.—*Período de prueba.*

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se establece el período de prueba de dos meses para las nuevas contrataciones y para todas las categorías acogidas al mismo.

Aquellos trabajadores/as que ya hayan sido contratados con anterioridad para el mismo puesto de trabajo y hayan superado un período de dos meses en dicho puesto, serán excluidos del período de prueba.

Artículo 15.—*Incremento salarial.*

Para todos los conceptos salariales y no salariales (excepto el concepto «Antigüedad») se acuerdan los siguientes incrementos para el año 2017:

Para el grupo profesional 1, niveles retributivos 7, 8, 9 y 10 y para todo el grupo 2: el 1,5%.

Para el grupo profesional 1, niveles retributivos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (DTS): el 1% y, adicionalmente, en caso de alcanzarse el Plan Anual de Ventas DTS (3,2% sobre el AA) de la DC del año 2.017 se incrementarán los conceptos salariales y no salariales (excepto la antigüedad) un 0,5% consolidable en tablas salariales.

Anexo 1: Tablas salariales para el año 2017.

Artículo 16.—*Incentivos.*

Adicionalmente para el personal de autoventa de DTS, cómo incentivos no consolidables, Se abonará, cada trimestre, por realizar la consecución del plan de ventas del supervisor, las cantidades brutas según la escala de consecución de objetivos de:

Los incentivos trimestrales por consecución de ventas regulados en convenio colectivo se incrementarán en el año 2017 en el 1,5% de acuerdo con la siguiente tabla:

	2.017/€ brutos
Plan	86
+ 0,5%	116
+ 1%	143
+ 1,5%	174

A dichos importes no les será de aplicación el incremento pactado en el artículo anterior.

Si no se cumpliera el plan del supervisor en alguno de los trimestres y se llegara al plan a final de año, se recuperará el trimestre o los trimestres en los que no se haya llegado cómo si en los mismos se hubiese llegado al 100% del plan.

Capítulo VI *Uniformidad*

Artículo 17.—*Uniformes.*

La Empresa facilitará anualmente a los vendedores/as con Autoventa, vendedores/as de preventa, repartidores/as de preventa, merchandisers, conductores/as, gestores/as de supermercados y reponedores/as de supermercados el siguiente vestuario: 5 camisas (3 de Verano y 2 de Invierno), 5 pantalones (3 de Verano y 2 de Invierno), 1 jersey, 1 chaleco, una corbata y un par de guantes.

Asimismo facilitará cada 4 años 1 anorak y cada dos años un chubasquero. A criterio del Supervisor y cuando se produzca una causa que lo justifique, se podrá proporcionar el anorak o chubasquero con carácter individual, en un plazo inferior al anteriormente señalado.

A los reponedores/as de Hipermercados se les hará entrega de dos batas en verano y dos en invierno.

El empleado/a podrá escoger entre jersey y chaleco y entre pantalón o bermudas. En todo caso, la apariencia deberá ser la apropiada para transmitir una correcta, adecuada y homogénea imagen corporativa, por lo que se acuerdan unos mínimos que garanticen esta imagen.

Durante el año 2017 se creará una comisión para tratar los temas de vestuario antes de final de marzo.

Capítulo VII *Seguridad e higiene*

Artículo 18.—*Reconocimiento médico.*

La Empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores/as afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los Servicios Sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

Adicionalmente para aquellos trabajadores mayores de 45 años podrán incluir en su analítica el marcador PSA (antígeno específico de la próstata) y para las trabajadoras el marcador de Ca 125 antígeno carbohidrato 125 (marcador en el plasma sanguíneo, ovario, seno, colo-rectal, uterino).

Capítulo VIII *Garantías*

Artículo 19.—*Retirada carné de conducir.*

En el supuesto de retirada temporal del carné de conducir, y siempre que las razones sean distintas a alcoholemia y/o drogadicción durante la jornada de trabajo, el trabajador/a realizará las gestiones oportunas para que la retirada coincida con su periodo vacacional, asimismo se podrá variar el periodo vacacional pactado computándose el primer mes de la sanción. Si esto no resultara suficiente, se ubicara al trabajador/a en otro puesto en el caso de que exista una vacante y, en caso de que ello no fuera posible, la compañía contratará a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta. Durante el tiempo que dure la retirada de carné, el vendedor/a o merchandaiser cobrará en concepto de comisiones la mitad de lo que venía percibiendo (2.75% vendedores/as, 0.75% los merchandaiser).

Artículo 20.—*Seguro de vida y accidentes.*

La cobertura del seguro de vida colectivo, cubre la incapacidad permanente absoluta y el fallecimiento.

Causa: Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento por causas naturales:

Indemnización: 2 anualidades.

Causa: Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento por causa de accidente:

Indemnización: 4 anualidades.

Capítulo IX *Comisión paritaria*

Artículo 21.—*Comisión mixta paritaria.*

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente convenio.

Estará formada por dos miembros por cada una de las partes, pudiendo cada una de ellas tener un asesor con voz, pero sin voto.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La Comisión fija como sede de la misma el domicilio social de la Empresa.

Artículo 22.—*Sometimiento al SERCLA.*

Los trabajadores y la empresa comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio, una vez agotados, en su caso, los trámites ante la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA Individual previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005 en los conflictos individuales que se susciten entre ellos en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducción de jornada.

Artículo 23.—*Garantía por avería.*

Si por causas técnicas se averiara el HHC o el vehículo, y por esta causa el vendedor o el merchandiser perdiesen dos horas o más de su jornada, se le abonará un día de promedio de comisiones, en lugar de la comisión de ese día. El abono se condicionará a que no haya mediado negligencia por parte del usuario afectado.

Artículo 24.—*Empleo y contratación.*

Es voluntad de las partes la referida al mantenimiento y, en la medida de lo posible, el incremento del empleo, así como, el fomento de su estabilidad y la contribución a la mejora de la calidad del mismo, todo ello en la más adecuada conciliación con las necesidades organizativas, productivas, tecnológicas y económicas de la empresa.

Asimismo, las partes apuestan por la transformación del empleo temporal en empleo estable por un lado, y por otro ajustar la utilización de la contratación temporal a una causa cierta y regulada colectivamente.

Contratos Fijos Discontinuos:

En caso de necesidad de llevar a cabo contrataciones de fijos discontinuo se regularán según el siguiente procedimiento y contenidos:

1. Se elaborará por parte de la empresa un censo de trabajadores que actualmente mantengan o que en los últimos 12 meses hayan mantenido una relación contractual temporal para cubrir rutas de verano o suplir períodos vacaciones, en el que se tendrá en cuenta el número de días efectivos de trabajo y el rendimiento individual para lo cual se utilizará la comparación con los indicadores clave de negocio (ICN).

El orden del escalafón de entrada será en base a los siguientes criterios:

- * Función o puesto de trabajo realizado.
- * Número de días contratados: se situarán en las primeras posiciones aquellos que hayan sido contratados un mayor número de días.
- * A igualdad de días, será el rendimiento individual. Para ello se utilizará la comparación con los indicadores clave de negocio (ICN), obteniendo mejor posición aquellos que tengan un mejor indicador de rendimiento.

2. El llamamiento se realizará por escrito con la mayor antelación de tiempo posible y, en cualquier caso, con un mínimo de 72 horas. No se considerará como desistimiento o incumplimiento contractual la no comparecencia del trabajador cuando el llamamiento efectuado por la empresa no respete el plazo de 72 horas de antelación antes señalado. No computará dentro de las 72 horas los domingos y festivos.

Contrato de relevo:

La empresa se compromete a realizar contratos de relevo siempre que existan trabajadores/as que reúnan las características que la Ley determine y se muestren conformes con acogerse a dicha modalidad contractual.

La comisión mixta se constituirá cada vez que se den las condiciones necesarias para la realización de este tipo de contratos y fijará las condiciones de los mismos.

Corresponderá a la empresa la selección o promoción de la persona que se incorpore a la posición que deje vacante el trabajador relevado.

Artículo 25.—Horas sindicales.

Los/as representantes de los/as trabajadores/as miembros del Comité de empresa podrán acumular las horas del crédito sindical para asistir a jornadas o cursos de formación impartidas por su sindicato o cuando así sea necesario y quede acreditado.

Artículo 26.—Prevención del acoso y la violencia en el trabajo.

El respeto a la dignidad de las personas empleadas en la compañía a todos los niveles en el lugar de trabajo, es uno de los valores y principios que defiende y propugna Pepsico Foods AIE. así como el resto de las compañías pertenecientes al grupo Pepsico International. Por ese motivo, el acoso y la violencia son inaceptables. Pepsico Foods AIE condena el acoso y la violencia en todas sus formas. Considera que esta cuestión afecta por igual a empresa y trabajadores/as, y que puede tener graves consecuencias económicas y sociales.

Así pues, la empresa se compromete por un lado, a aumentar la conciencia y el conocimiento de los trabajadores/as (sean mandos o no) y sus representantes, del acoso y la violencia en el lugar de trabajo, y por otro lado a proporcionar a los empleados, un marco orientado a la acción para identificar, prevenir y gestionar los problemas de acoso y violencia en el trabajo.

El acoso es resultado de un comportamiento inaceptable por parte de una o más personas, y puede tomar diferentes formas, algunas de las cuales pueden ser más fáciles de identificar que otras.

El acoso se produce cuando uno o más trabajadores/as son maltratados/as, amenazados/as o humillados/as de forma repetida y deliberada en circunstancias relacionadas con el trabajo.

El acoso puede ser realizado por uno o más trabajadores/as o mandos, con el fin o resultado de una violación de la dignidad del trabajador/a o directivo/a, que afecte a su salud o cree un ambiente de trabajo hostil.

Si se conciencia y se proporciona formación adecuada a mandos y empleados/as, se puede reducir la probabilidad de que se produzca acoso en el trabajo. Para ello, la Empresa realiza de modo reiterado declaraciones firmes en las que señala que no tolerará el acoso ni la violencia.

Todos los trabajadores/as de la Compañía han sido y son frecuentemente informados de los compromisos existentes para la prevención de conductas inapropiadas y de los procedimientos y recursos con que cuentan en caso de que resulte necesario.

Esos procedimientos se basan en la denuncia ante los superiores jerárquicos del empleado/a y/o ante el departamento de Recursos Humanos, quienes están obligados a dar trámite a dichas denuncias sin demoras innecesarias y atender y adoptar las medidas que resulten necesarias con la participación en su caso de los representantes de los trabajadores/as.

Asimismo la empresa pone a disposición de todos los empleados/as un teléfono gratuito y anónimo gestionado por un servicio independiente que reporta todas las posibles denuncias a los máximos responsables de la compañía, manteniendo informado de manera permanente a la persona que realiza la denuncia. Todos los casos que se tramitan en este servicio son reportados al servicio legal de la central del grupo Pepsico en Nueva York (EE.UU.) donde son registrados y seguidos por el departamento legal de dicha Corporación.

Si se confirma que se ha producido acoso o violencia, se tomarán las medidas pertinentes en relación con el autor o autores, que pueden incluir desde la acción disciplinaria hasta un posible despido.

Por otro lado, no se tolerarán falsas acusaciones y podrán tener como resultado una acción disciplinaria.

La empresa se compromete a consultar con los trabajadores/as y sus representantes, y revisará estos procedimientos para garantizar que son eficaces tanto para la prevención de problemas como para resolverlos cuando surjan.

Artículo 27.—Ley de igualdad, diversidad e inclusión.

Con el espíritu de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha incorporado al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa

a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

En consecuencia, las partes negociadoras son plenamente coincidentes en su compromiso de cumplimiento estricto del contenido de la Ley Orgánica 3/2007, y por tanto de respeto de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se comprometen al mantenimiento de un diálogo constante dirigido a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Por este motivo ya se han establecido las bases para el desarrollo de un Plan de Igualdad en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, dando así cumplimiento a las reuniones mantenidas entre las partes.

Como primera medida se acuerda la posibilidad de acumular el periodo de lactancia al de vacaciones.

Disposición adicional I

Las partes negociadoras, se comprometen a incorporar al texto del convenio las tablas salariales, una vez actualizadas y revisadas.

En representación de Pepsico Foods AIE.:

- Maribel Pérez Torres.
- Rafael Danvila Pérez.
- Diego Santiago Pleite.

En representación del personal afectado por este convenio, los representantes de los trabajadores/as y miembros de la comisión negociadora que a continuación se relacionan:

Por CC.OO:

- Juan Manuel Hidalgo. (CC.OO)
- Francisco Javier Sánchez (CC.OO)

Por UGT:

- Bernardo Hidalgo. (UGT)

Redactan el articulado del Convenio Colectivo del la delegación de Sevilla de Pepsico Foods AIE pactando las condiciones contenidas en su articulado.

Disposición adicional II

El jueves y el viernes de la semana de la Feria de Sevilla el horario será continuado de 07:30 a 15.00 horas, dentro del cual se terminará la ruta establecida.

Disposición adicional III

Se establece una comisión de seguimiento de Absentismo formada por los representantes elegidos de los trabajadores/as y por el Delegado de Ventas en Sevilla y el Jefe de Recursos Humanos de Zona para el estudio de las causas de Absentismo en la Delegación a partir de los datos aportados por la Empresa, estas reuniones tendrán un carácter trimestral.

Disposición adicional IV.

En el caso de que por razones organizativas o comerciales, la empresa decida la creación de nuevas rutas de preventa mediante la transformación de rutas de autoventa, y dicha ruta sea asignada a un Vendedor/a Autoventa, la conversión de las rutas se hará de modo que las ventas potenciales de la nueva ruta de preventa permitan que el vendedor/a perciba en concepto de comisiones una cantidad equivalente a la que percibía en su ruta anterior.

Disposición adicional V.

Los empleados/as que así lo deseen, podrán llevarse el vehículo de la empresa a su domicilio, siempre que no existan razones de necesidad que obliguen a que el vehículo deba permanecer en la Delegación.

Disposición adicional VI.

Se establece como parte integrante del presente convenio, los distintos acuerdos alcanzados entre la representación sindical y la dirección.

- Tablas salariales año 2015 y 2016 como Anexo A.
- Acuerdo de fecha 25 de julio de 2.006 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo B.
- Acuerdo de fecha 26 de enero de 2.007 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo C.
- Acuerdo de fecha 12 febrero de 2.007 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo D.
- Acuerdo de fecha 06 de abril del 2010 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo E.
- Acuerdo de fecha 1 de agosto del 2012 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo F.
- Acuerdo de fecha 13 de julio de 2010 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo G.
- Acuerdo de 24 de febrero de 2014 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo H.

Disposición final.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de 29 de marzo de 1996 derivado del conflicto negociado para la sustitución de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Anexo A
Tabla salarial 2017

TABLA SALARIAL									
DELEGACIÓN					SEVILLA				
FECHA INICIO APLICACIÓN					1 enero de 2017				
FECHA FIN					31 diciembre de 2017				
DTS	INCREMENTO APLICADO: 1,0%				→	1,01			
OT	INCREMENTO APLICADO: 1,5%				→	1,015			
OPS	INCREMENTO APLICADO: 1,5%				→	1,015			
TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES									
	SALARIO BASE	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA	PLUS ADMÓN.	PLUS CONDUCC.	PLUS CLS	PLUS PEDIDOS	COMISIÓN	TOTAL
214	VENDEDOR/A 1	707,70	338,00	12,02				3,0%	1,0% 1.057,72
215	VENDEDOR/A 2	707,70	338,00	12,02				4,0%	1,0% 1.057,72
216	VENDEDOR/A 3 / DPV	707,70	338,00	12,02				5,5%	1,0% 1.057,72
	VENDEDOR/A CAMPAÑA	707,70						5,5%	8,0% 707,70
212	MONITOR/A	707,70	338,00	12,02	156,42			Promedio	1,0% 1.214,14
242	MERCHA 1	707,70		30,03	89,11			1%	1,5% 826,84
218	MERCHA 2	707,70		30,03		265,92		1,5%	1,5% 1.003,65
	GESTOR/A DE SUPERMERCADOS	707,70	619,11			265,92			1,5% 1.592,74
	REPONEDOR/A	707,70	302,68				20,00	NO	1,5% 1.030,38
237	CONDUCTOR/A	707,70	299,61					NO	1,5% 1.007,31
239	VENDEDOR/A PREVENTA	707,70	350,92	12,02				2'75% + INCENTIVOS	1,0% 1.070,64
243	REPARTIDOR/A PREVENTA	707,70	637,40					INCENTIVOS	1,5% 1.345,10
TABLA DE CONCEPTOS NO SALARIALES									
					DTS	OT			
	QUEBRANTO MONEDA (11 meses)				45,71				1,0%
	AYUDA ESCOLAR POR DESCENDIENTE				144,54	145,25			1,0% 1,5%
	AYUDA COMIDA				11,60				1,0%
	FESTIVOS				97,07	102,34			1,0% 1,5%
	AYUDA ANUAL MINUSVÁLIDOS/AS				415,27	417,33			1,0% 1,5%
	DIETA COMPLETA (contraprestación de facturas)								
	DISCAPACIDAD EMPLEADOS (> 33%)				150,00	150,00			

Anexo B.

Acuerdo infracciones de tráfico

ACTA DE ACUERDO CELEBRADA ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SNACK VENTURES S.A. Y EL FORO NACIONAL DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE CC.OO. EL 25 DE JULIO DE 2006

En Barcelona, a 25 de julio de 2006, se celebra reunión de la Comisión Nacional Sindical de CC.OO. y la Dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la Dirección de la Empresa.

Chicharro, José Enrique
Maguregi, Jabier
Ríos, Wenceslao.

Por la representación de los trabajadores.

Alonso, Alejandro (CC.OO)
Bonet, Óscar. (CC.OO)

Que como consecuencia de los cambios normativos y de tipo legal relativos al permiso de circulación por puntos que entró en vigor el pasado día 1 de julio de 2006, y entendiendo que ello puede originar incidencias en el desarrollo de la actividad comercial de la empresa, ambas partes coinciden en el ánimo compartido de minimizar al máximo los posibles efectos a los afectados que pudiesen suponer los citados cambios de tipo legal. A estos efectos las representaciones al margen citadas y en lo que a las situaciones derivadas de infracciones de tráfico se refiere.

Acuerdan.

Primero.—la responsabilidad por las infracciones de tráfico en las que incurran los empleados de la Compañía, durante su jornada laboral, recaerán única y exclusivamente en el empleado, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley y en la cláusula segunda siguiente:

Segundo.—*Excepciones:*

2.1. Multas por estacionamiento.

La Compañía correrá a cargo de aquellas multas por estacionamiento indebido en las que incurran los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando sean autorizadas de la misma manera que hasta ahora se venía realizando, teniendo en cuenta que si la gravedad de la sanción implica deducción de puntos éstos irán a cargo del conductor.

2.2. Multas imputables a la Compañía.

Las multas por infracciones de tráfico cuya responsabilidad resida en la Compañía como titular o arrendatario del vehículo (ej. infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, etc.) correrán a cargo de la Compañía. Dichas multas serán recurridas y/o abonadas por nuestro gestor de sanciones, sin perjuicio de que la Compañía pueda deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Tercero.—*Obligaciones de información.*

En virtud de lo previsto en la Ley 17/2005 de 19 de julio que regula el permiso de conducción por puntos (en adelante, la Ley 17/2005), la Compañía deberá identificar por Ley al Organismo Sancionador del nombre, apellidos y DNI. del empleado - conductor responsable de las infracciones relativas a tráfico.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 17/2005 y los Convenios Colectivos que sean de aplicación, los empleados que conduzcan vehículos de empresa deberán informar con carácter inmediato a su inmediato superior de cualquier boletín de denuncia o notificación de sanción que reciban por infracciones de tráfico cometidas con el vehículo de empresa así como cualquier incidencia grave que afecte a su permiso de conducción por puntos y la Compañía podrá solicitar en todo momento a sus empleados justificación de la vigencia del permiso de conducción.

Asimismo, deberán comunicar a la empresa, con carácter inmediato, en cuánto su saldo haya disminuido 6 puntos, para efectuar un curso de recuperación de saldo lo antes posible. Cualquier futura reducción deberá ser comunicada con el fin de arbitrar las posibles soluciones de cursos en los plazos previstos por la nueva legislación.

Cuarto.—Excepto en aquellos casos en que la retirada viniese exclusivamente por la acumulación de retirada de puntos previstos como excepciones en la cláusula segunda de este acuerdo, los afectados por retirada temporal se comprometen a realizar cuantos trámites sean posibles para que la retirada se pueda efectuar en sus periodos de vacaciones, pudiendo la empresa solicitar justificación de que se han realizado dichos trámites.

Si con dicho período no fuera suficiente o se denegara por la autoridad competente la adecuación al período de vacaciones la empresa, en el supuesto de retirada temporal del carné de conducir, y siempre que las razones sean distintas a alcoholemia y/o drogadicción, se procederá a aplicar la siguiente medida durante el tiempo que dure la retirada:

* Vendedor/ Merchán: La compañía contratará a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta quedando durante dicho período suspendido el derecho al cobro de comisiones por parte del vendedor/Merchán durante el tiempo que dure la sanción administrativa de retirada del carné.

* En caso de que las comisiones que les correspondiesen en función de su categoría y las ventas realizadas, fuesen superiores al coste salarial mensual total (con inclusión de pagas extraordinarias), del conductor contratado, cobrarán la diferencia entre el salario y la comisión.

* Cuando algún Vendedor/Merchán, exclusivamente por acumulación de multas de estacionamiento indebido en el ejercicio de sus funciones, (que no sean por estacionamiento en carril bus, salidas de urgencias de hospitales, zonas de emergencia o intersecciones peligrosas) y como consecuencia de ello se le retire temporalmente el carné de conducir, la Cía., verá la posibilidad de contratar a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta o asignarle otra posición, donde, en cualquiera de los dos casos, además de su salario cobrará el promedio de comisiones de los últimos 13 periodos, durante un plazo máximo de 6 meses.

* Conductor: La empresa se compromete a dar la posibilidad de que, durante el período que se encuentre suspendido del permiso de conducción, se le ofrecerán los puestos que estén disponibles y que no precisen del uso del mismo para realizar las funciones encomendadas. Durante ese período se le garantiza el 100% de su salario.

* En el supuesto de que la retirada venga como consecuencia de sanción impuesta por supuestos de alcoholemia y/o drogadicción durante la jornada de trabajo, el contrato de trabajo quedará en suspenso por ambas partes, no habiendo prestación de servicios ni retribución de salarios, durante el tiempo que dure la retirada.

En caso de existir regulación en convenio colectivo de aplicación que mejore, en consideración global, lo aquí acordado prevalecerá lo acordado en el convenio colectivo del centro de que se trate.

Quinto.—Snack Ventures, S.A. se hará cargo del pago de los cursos de sensibilización y reeducación vial, necesarios para la recuperación de los puntos perdidos, salvo en el caso de que éstos se hayan perdido en su totalidad fuera de la jornada laboral, con su vehículo particular. Asimismo tampoco se sufragarán los gastos de los mencionados cursos en los supuestos derivados de sanciones por alcoholemia y/o drogadicción en la jornada laboral.

Sexto.—Comisión de seguimiento.—Las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo en un plazo de seis meses desde la firma del mismo y a analizar las incidencias que se vayan produciendo como consecuencia de la entrada en vigor del carné por puntos.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo establecido, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

Anexo C

Precio Joven y Bits

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SNACK VENTURES S.A. Y EL FORO NACIONAL DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE CC.OO. EL 26 DE ENERO DE 2007

En Barcelona a 26 de enero de 2007, se celebra reunión de la Comisión Nacional Sindical de CC.OO. y la Dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la dirección de la empresa

Chicharro, José Enrique

Urbea, Joan

Ríos, Wenceslao

Por la representación de los trabajadores.

Alonso, Alejandro (CC.OO.)

Bonet, Óscar. (CC.OO.)

Iglesias, Julián (CC.OO.)

Manifiestan: Que como consecuencia de la evolución del mercado y de la intención de la empresa de adecuarse a la realidad actual en cuanto a las necesidades de competitividad, se ha lanzado una nueva línea de productos denominada «Soft & Mild» que fundamentalmente se compone de producto extrusionado y pretende atacar una nueva oportunidad detectada en el mercado: se trata de bolsas de producto de bajo precio, que destacan por su volumen (aparición) y por el elevado número de piezas por bolsa. Son productos que se presentan en bolsones o cajas y no tienen merchandising.

Estos productos permiten a la compañía posicionarse en un segmento del mercado en el que antes no se estaba pudiendo aprovechar la oportunidad para mantener, e incrementar en la medida de lo posible, la facturación en los distintos canales en los que tiene presencia.

Es por ello que se hace necesario adaptar, sin perjuicio del mantenimiento y de la incuestionable vigencia de los Acuerdos suscritos entre las partes en fecha 8 de marzo de 2004, sobre las comisiones aplicables a la gama de productos «Precio joven y Bits».

Tras una serie de reuniones donde se han analizado los planteamientos y la información suministrada al respecto por la empresa, ambas partes.

Acuerdan:

1. La modificación de los acuerdos de fecha 8 de marzo del 2004 sobre las comisiones aplicables a la gama de productos precio joven y bits en los términos que a continuación se expresan:

Se modifican los Artículos 3 y 4 en los siguientes términos:

1. Incorporar al Artículo 3 del acuerdo - Productos Sujetos a tal comisión, A los productos ya existentes se incluyen 3 productos más de la gama «Soft & Mild».

Definición del producto «Soft & Mild»: se componen fundamentalmente de productos extrusionados y su distribución no se realiza mediante bolseo, siendo además los de la gama más económica que comercializa la Compañía en salado. Son productos que se presentan en cajas o bolsones y no tienen merchandising.

2. Modificar el Artículo 4 del acuerdo que pasa a tener el siguiente redactado:

Artículo 4.—*Número de Referencias.* El número de referencias sujetas a la comisión del 4% queda fijado en 17, cantidad que corresponde a los productos de la gama PJ, Bits y «Soft & Mild».

Este número total de 17 referencias no puede ser ampliado por la empresa, aunque por necesidades del mercado podrán variar los subtotales de PJ, Bits y Soft & Mild en +/- 2 referencias.

Cualquier modificación de los subtotales requerirá la información previa y con suficiente antelación en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente acuerdo que se formara a tal efecto y que compondrán las partes firmantes del presente acuerdo.

Para poder modificar el número total de referencias (17) deberá existir acuerdo entre las partes firmantes del presente documento.

Vigencia del acuerdo.—El presente acuerdo tendrá una duración de un año contar desde la fecha de su firma. Al cumplimiento de dicho plazo, de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes, por escrito dirigido a la otra y debidamente motivada, y con un mes de antelación a su vencimiento, se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo temporal (12 meses) a contar desde el plazo de su vencimiento inicial.

En el supuesto de no prorrogarse, a criterio de cualquiera de las partes según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, se volvería a estar a lo establecido y en los términos pactados en el acuerdo de 8 de marzo de 2004.

En aquellos aspectos no reflejados en el presente documento se estará igualmente a lo establecido en el ya mencionado acuerdo de 8 de marzo de 2004.

Comisión de seguimiento.—Se acuerda la creación de una comisión paritaria de seguimiento en el plazo de un mes desde la firma del presente documento.

Las funciones de esta Comisión serán:

* El seguimiento y la verificación del cumplimiento de los aspectos recogidos tanto en el presente acuerdo, como en el resto de materias que se mantienen de los Acuerdos de marzo de 2004.

* Solucionar las incidencias que se produzcan a lo largo del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

* Analizar a la finalización de la vigencia inicial (12 meses), y de la prórroga que se prevé en el presente acuerdo (12 meses), y en función a la incidencia y valoración de las partes transcurridos dichos periodos, la continuidad ó por el contrario la anulación del mismo. La continuidad deberá en cualquier caso realizarse por acuerdo.

Disposición adicional primera.

La modificación del presente acuerdo de marzo 2004 que se contempla en el presente documento persigue como objetivo único posibilitar a la Empresa la introducción de cierto tipo de productos (bolsones) del segmento de mercado donde actualmente no tiene presencia, bajo la premisa de que esta iniciativa previsiblemente permitirá un mejor posicionamiento, y por tanto, un aumento estratégico de su actual nivel de venta (si se mantienen las condiciones actuales), señalando que en ningún caso el beneficio empresarial tenga como objetivo la minoración de los ingresos por la retribución de comisión a percibir por los vendedores.

Anexo D

Tropicana Alvalle

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SNACK VENTURES S.A. Y EL FORO NACIONAL DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE CC.OO EL 12 DE FEBRERO DE 2007

En Barcelona a 12 de febrero de 2007, se celebra reunión de la Comisión Nacional Sindical de CC.OO. y la Dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la dirección de la empresa:

Chicharro, José Enrique

Ríos, Wenceslao

Por la representación de los trabajadores.

Alonso, Alejandro (CC.OO.)

Bonet, Óscar. (CC.OO.)

Con el fin de dotar de rentabilidad adecuada a la actual red de distribución de Snack Ventures, S.A., ésta viene realizando pruebas piloto de distribución de productos, que habitualmente no vienen formando parte de la gama de snacks que fundamentan su negocio. Como ejemplo de lo mismo se cita por parte de la representación de la compañía aquellos productos del tipo refrigerados (zumos o caldos), que después de ser un éxito de venta en el canal de OT, el pasado verano se realizaron pruebas en distintas rutas DTS de Cataluña con el fin de ver si era viable su introducción en el canal DTS.

Con el fin de permitir mantener las ventas en el canal DTS con una adecuada introducción de productos que puedan complementar las gamas que habitualmente comercializamos se ha decidido realizar una fuerte inversión en los vehículos de la compañía que permitan extender la mencionada prueba piloto y realizarla a gran escala.

Tras una serie de reuniones donde se han analizado los planteamientos y la información suministrada al respecto por la empresa, ambas partes.

Acuerdan:

Inclusión de productos de «Tropicana Alvalle» en la red de distribución de Snack Ventures, S.A. que no pertenecen a las gamas de snacks y dulces que habitualmente viene comercializando la empresa.

Sobre este tipo de productos las dos partes representadas indican que se tendrán que discutir caso por caso con el fin de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Procurar una rentabilidad adecuada a la comercialización por nuestra red de ventas del producto de que se trate.
2. Asegurar que se mantiene el foco de nuestra red de ventas en los productos que son la base de nuestro negocio (snacks)
3. Permitir completar la oferta de productos de nuestra red de ventas intentando mantener o incrementar las mismas. Por este motivo no podrán existir, durante la vigencia de este acuerdo, rutas dedicadas exclusivamente a la venta de estos productos. Se trata de disponer de productos para poder seguir manteniendo un crecimiento de venta neta por encima del aumento de los costes de nuestra fuerza de ventas en el canal DTS.

En el presente caso las conversaciones han venido originadas por la posibilidad de introducción en nuestro canal DTS de la distribución de productos de la gama Tropicana - Alvalle, productos de alto valor añadido.

Fruto de las distintas conversaciones mantenidas en los últimos meses, y con el fin de no estar permanentemente en discusión de cómo deben comisionarse los productos que sean incluidos para su distribución en las neveras de las furgonetas, se llega al siguiente preacuerdo, basado en las siguientes.

Cláusulas:

Primera.—Ámbito territorial: El presente principio de acuerdo será de aplicación a todo el territorio nacional y las partes firmantes – representación de CC.OO y la Dirección de Snack Ventures, S.A. – se comprometen a respetar todas las condiciones del mismo a la hora de hacerlo efectivo.

Si en alguna delegación se aplicasen condiciones que mejorasen las recogidas en este acuerdo, estas serían de aplicación inmediata en todas las delegaciones.

Segunda.—Ámbito personal: Afectará a aquellas personas de la empresa que ostenten la categoría profesional de vendedor autoventa.

Tercera.—Productos objeto del acuerdo: Todos aquellos bajo la marca Tropicana-Alvalle que exijan para su distribución el ser transportados en las neveras de las furgonetas.

Cuarta.—Precio: El precio de venta al público de estos productos será homogéneo en cada territorio, pudiendo variar tan solo en casos puntuales en los que se apliquen ofertas como por ejemplo las de multipak.

Quinta.—Comisión aplicable: Será del 4% (cuatro por ciento) de la venta neta por período.

Sexta.—Duración: En función de la fuerte inversión en neveras que han de colocarse tanto en los vehículos como en las Delegaciones Comerciales en las que se encuentren las rutas en las que se va a producir la comercialización de los citados productos se acuerda darle a este documento una validez mínima de 5 años que permita la amortización de los activos que facilitarán llevar a cabo el proyecto.

Al cumplimiento de dicho plazo, de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes, por escrito dirigido a la otra y debidamente motivada, y con un mes de antelación a su vencimiento, se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo temporal a contar desde el plazo de su vencimiento inicial.

En el supuesto de no prorrogarse, a criterio de cualquiera de las partes según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, este acuerdo quedaría sin validez.

Disposición final primera.

El presente preacuerdo queda supeditado a la aceptación por parte de la Sección Sindical Intercentros de Comisiones Obreras de Snack Ventures S.A. que de producirse adquirirá la condición de Acuerdo definitivo.

Con el objetivo de darle eficacia al presente documento se procederá al sometimiento a efectos de ratificación por parte de la RLT de los diferentes centros de trabajo de la Compañía.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha indicados, firmando el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, las partes mencionadas en su encabezamiento.

Anexo E

Acuerdo Seeds

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SNACK VENTURES S.A. Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

En Sevilla, 7 de abril de 2010.

Por la dirección de la empresa:

Joan González.

José Mazón

Por la representación de los trabajadores.

Emilio Camero.
José Bugarín.
Bernardo Hidalgo.

Se viene constatando a lo largo de los últimos años, de acuerdo a diferentes estudios de mercado, que el canal DTS está en fase de gran madurez y en decrecimiento. Decrecimiento que se muestra con más fuerza en las categorías de patata y aperitivo.

Teniendo en cuenta que las oportunidades de crecimiento en cuota de mercado son limitadas, desde hace un tiempo se ha visto que es necesario adoptar medidas y emprender un giro estratégico que permita, no sólo mantener sino en la medida de lo posible, incrementar el crecimiento de las ventas para no perder rentabilidad, caer por debajo de los costes y poner en riesgo toda la estructura del canal.

Este giro estratégico supone que hay que explorar y trabajar nuevas oportunidades en el más amplio mercado de los macrosnacks, de tal forma que podamos complementar, con nuevos productos, los que habitualmente comercializamos. De esta manera conseguiremos, sin perder el foco en nuestro negocio tradicional, incrementar nuestras ventas en base a nuevas categorías y mercados. En este sentido, ya desde 2006 se comenzó a operar con éxito (+12% en 2009 vs. año anterior) en el segmento del Bolsón (Soft& Mild), así como en el de la panadería (Sunbites) y, en 2009, se puso en marcha la primera experiencia de éxito en los frutos secos.

Siguiendo con esta estrategia y a la vista de las posibilidades que ofrece para el canal: por el crecimiento de la categoría, rotación en el punto de venta, cuota de mercado, etc... en 2010 se va a proceder al lanzamiento de una nueva línea de productos denominada «Seeds» (semillas), que fundamentalmente se compone de pipas, maíz (kikos) y mixtos.

Con este nuevo lanzamiento la empresa pretende mantener la rentabilidad del canal, la incrementalidad de nuestras ventas y, en definitiva, el mantenimiento de los actuales niveles de empleo en el canal DTS.

Para permitir completar la oferta de productos, conseguir la rentabilidad adecuada por la comercialización por parte de nuestra red de ventas, por los costes de producción y distribución, por el modo de en que esta se realiza (estuchado) y por el fuerte y variado posicionamiento de la competencia, se hace necesario aplicar a esta categoría una comisión del 4%.

Tras una serie de reuniones donde se han analizado los planteamientos y la información suministrada al respecto por la empresa, ambas partes.

Acuerdan:

La inclusión de productos de «Seeds: Pipas, maíz (kilos) y mezcla» en la red de distribución de Snack Ventures, S.A. que no pertenecen a las gamas de snacks y dulces que habitualmente viene comercializando la empresa.

En base a las siguientes:

Cláusulas.

Primera.—Ámbito territorial: El presente acuerdo será de aplicación a la DC Sevilla y las partes firmantes se comprometen a respetar todas las condiciones del mismo a la hora de hacerlo efectivo.

Segunda.—Ámbito personal: Afectará a aquellas personas de la empresa que ostenten la categoría profesional de vendedor autoventa.

Tercera.—Productos Objeto del Acuerdo: Todos aquellos productos de la gama de Seeds (Pipas, Kikos y Mixtos) en cualquiera de los formatos en el momento de su lanzamiento (Matu pipas tostadas en 35 gr. y 85 gr., Matu Pipas con sal en 35 gr. y 100 gr., Matu Mix en 35 gr. y 115 gr. y Matukikos en 35 gr. y 115 gr.) y cualesquiera otros de similar gramaje y distribución estuchada (incluidas las tiras cuando por motivos promocionales se requiera).

Cuarta.—Comisión aplicable: Será del 4% (cuatro por ciento) de la venta neta por período.

Quinta.—Rutas dedicadas: no podrán existir rutas dedicadas exclusivamente a la venta de estos productos.

Sexta.—Distribuidores: los productos objeto de este acuerdo solo podrán ser distribuidos por nuestra fuerza de ventas y por distribuidores que tengan un contrato mercantil con la Compañía y establecida una zona exclusiva de distribución.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha indicados, firmando el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, las partes mencionadas en su encabezamiento.

Anexo F

Acuerdo de bebidas

ACTA DE ACUERDO DE LA REUNIÓN CELEBRADA ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PEPSICO FOOD A. I. E. Y LOS DELEGADOS SINDICALES DE CC.OO Y UGT.

En Madrid, a 1 de agosto de 2012, se celebra reunión de los Delegados Sindicales de CC.OO. y UGT y la dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la dirección de la empresa:

Chicharro, José Enrique
Isusi, Carlos
Nabas, Juan

Por la representación de los trabajadores:

Alonso, Alejandro. (CC.OO)
Caballero, Juan (CC.OO)
Muñoz, Antonio (UGT)
Villa, Roberto (UGT)

Introducción.

Tras una serie de reuniones donde se han analizado la información suministrada y los planteamientos de ambas partes al respecto, se conviene firmar el presente acuerdo como anexo a los acuerdos firmados en cada delegación que regulan el funcionamiento y los porcentajes aplicables de comisión por la realización de la preventa de los productos de la gama de bebidas de Pepsico Foods AIE.

Se prevé en el presente anexo, entre otras, la modificación de la comisión aplicable a la preventa de bebidas y la puesta en marcha de una serie de acciones correctoras a aquellas personas en las que en su ruta concurren una serie de circunstancias que se detallan más adelante.

Y en base a lo anterior.

Acuerdan.

1.º—*Comisión aplicable*: A partir de la firma del presente acuerdo el porcentaje de comisión aplicable a la preventa de los productos de la gama de bebidas de Pepsico pasará a ser del 4,5% de la venta neta para los productos PET 500 y del 3,0% para el resto de productos. A tal efecto, la venta neta comisionable se regirá por los mismos parámetros actualmente vigentes para la venta de snacks y aperitivos.

2.º—*Acciones correctoras*: Serán de aplicación exclusivamente para aquellas rutas en las que actualmente se están pasando promedios por reestructuración PO1-SF y en que los cambios de clientes derivados de ese proyecto hayan supuesto que la diferencia entre la comisión percibida y la comisión devengada por la venta realizada sea superior a un 10% en la suma del acumulado de P4, P5 y P6.

Para el cálculo de la comisión devengada por la venta realizada se tendrán en cuenta los importes que como incidencias se hubieran pagado en esos periodos por: vacaciones, bajas ITS, licencias retribuidas o cualesquiera otras incidencias de comisiones.

En estos casos y como acción correctora, la Compañía procederá a desarrollar la cartera de clientes de esa ruta (a través de la captación de clientes nuevos y/o desarrollo de clientes tanto con snacks como con bebidas y/o ajustando la ingeniería de rutas del distrito) para que mejoren las comisiones devengadas de forma que el diferencial que motivó la inclusión de la ruta en este programa sea como máximo del 10%,

Una vez que se incorporen a la ruta estas mejoras y/o clientes el vendedor dejara de recibir la compensación que venía percibiendo.

3.º—*Comisión de seguimiento y control*: Estará constituida por 3 representantes de cada una de las partes firmantes del acuerdo y entre sus funciones se encargara de supervisar la correcta aplicación del sistema, compartir y recibir información sobre el funcionamiento del mismo y analizar y proponer soluciones a aquellas incidencias que durante la duración del acuerdo se pudiesen suscitar.

La Comisión funcionara con la máxima operatividad posible en cuanto a la frecuencia de reuniones y la duración de las mismas, buscando el consenso y adecuación del nuevo sistema a los objetivos previstos.

4.º—*Rutas dedicadas*: No podrán existir rutas dedicadas exclusivamente para vender estos productos.

5.º—*Duración del Acuerdo*: Transcurridos 6 meses desde la firma del presente acuerdo se reunirá la comisión de seguimiento y control para evaluar el impacto y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Cumplido un año desde la firma de este documento se analizarán los resultados y si procede, se abrirá un proceso en el que las partes, de buena fe, negociaran con el fin de alcanzar un nuevo acuerdo.

6.º—*Anexo*: El presente documento es un anexo a los acuerdos firmados en cada delegación que regulan el funcionamiento y los porcentajes aplicables de comisión por la realización de la preventa de los productos de la categoría de bebidas de Pepsico Foods AIE. Dichos acuerdos quedan modificados únicamente respecto de los puntos aquí regulados, manteniendo la vigencia el resto de su articulado.

En concreto, se modifican los siguientes artículos: artículo 6.º «Garantías», por el presente artículo 2.º «Acciones Correctoras»; art. 7.º «Comisión Aplicable» por el nuevo art. 1.º; art. 8.º «Duración del Acuerdo» por el nuevo art. 5.º.

Que el resultado de los acuerdos existentes junto con los cambios introducidos por el presente documento, constituyen un acuerdo único e indivisible. Por lo que la pérdida de vigencia de este acuerdo, conlleva asimismo la pérdida de vigencia de aquellos acuerdos que modifica.

Disposición adicional única: La compañía se compromete a desarrollar políticas activas para mejorar los problemas existentes con el servicio de distribuidores y la recogida de devoluciones por parte de los vendedores.

Disposición final primera: Con el objetivo de darle eficacia al presente documento se procederá al sometimiento a efectos de ratificación por parte de la RLT de los diferentes centros de trabajo de la Compañía.

Disposición final segunda: Las partes se comprometen a incorporar el contenido de los presentes acuerdos en los convenios colectivos estatutarios que se aprueben en el próximo proceso de negociación colectiva de los mismos.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, firmando el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, las partes mencionadas en su encabezamiento.

Anexo G

Acuerdo comisión de formación

En Madrid a 13 de julio 2010.

Por la dirección de la empresa:

Chicharro, José E.

Isusi, Carlos

Por la representación de las secciones sindicales:

Alonso, Alejandro (CC.OO.)

Caballero, Juan. (CC.OO.)

Espinosa, Eduardo (UGT)

Villa, Hurtado (UGT)

Comisión de formación de la empresa:

La Comisión de Formación tendrá carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa Snack Ventures S.L. -Matutano-

Las funciones de la Comisión de Formación serán:

1.—Ayudar en la detección de necesidades de formación. Estas necesidades pueden responder a las variaciones entre las funciones que se están desarrollando actualmente en cada puesto de trabajo y las que se requieran por la introducción de nuevas tecnologías, la adaptación de la empresa al mercado o a la coyuntura económica, la evolución propia de cada puesto de trabajo, por las necesidades de cualificación profesional, así como las que se deriven de acciones de promoción.

2.—Proponer acciones de formación a la Dirección de Snack Ventures, S.L. a través de sus representantes en la comisión de formación. Esto podrá contemplar:

- Programas y cursos de formación.
- Participantes en las acciones por categorías profesionales y centros de trabajo, concretando los criterios de propuesta y selección.
- Calendario de ejecución de los planes (lugar, fecha y horario) de acuerdo con la Dirección, las necesidades de cada centro y la planificación y organización del trabajo.
- Proponer los recursos y medios necesarios para la realización de las acciones formativas (instalaciones, materiales, presupuesto estimado, medios pedagógicos, etc.)

3.—Informar a todos los trabajadores del Plan de Formación en los términos especificados en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión.

4.—Colaborar para la solicitud de las bonificaciones a la formación que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE) gestiona y concede, con el fin de poder financiar todo o en parte la formación desarrollada, una vez cumplidos los requerimientos exigidos por la normativa.

5.—Informar y ser informados sobre el seguimiento y resultado de las Acciones de Formación de acuerdo a los objetivos establecidos y la adecuación del contenido, resultados e incidencias de su realización.

En su funcionamiento interno, la Comisión se regirá por lo especificado en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Formación de elaborado al efecto, y que se transcribe a continuación:

Reglamento de funcionamiento de la comisión de formación de la empresa Snack Ventures, S.L. - Matutano.

Artículo 1.º—Esta Comisión paritaria se crea al amparo de lo recogido en los Títulos segundo y tercero del E.T. y LOLS 11/1985 y con el objetivo de darle eficacia al presente documento queda supeditada a la aceptación por parte de la Sección Sindical de CC.OO y UGT de Snack Ventures S.L.

Artículo 2.º—La Comisión estará compuesta por 3 miembros, en representación de los trabajadores y 3 por la Dirección de la empresa. Cada una de las representaciones podrá contar con asesores.

Artículo 3.º—La Comisión nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario por un período anual.

* La función del presidente será la de convocar, presidir y moderar las reuniones.

* La función del Secretario será la de levantar acta de las reuniones, ser el depositario de la documentación que se genere y difundir los acuerdos entre sus componentes.

Artículo 4.º—Respecto a la toma de decisiones, se contempla un voto por cada parte (Social y Dirección), considerándose el acuerdo válido con los dos votos.

Artículo 5.º—Las reuniones serán trimestrales. Si fuese necesario, el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de una de las partes de la Comisión, convocaría una en cualquier otro momento con carácter extraordinario. Se considerará constituida válidamente la Comisión con la presencia de, al menos, dos representantes de cada parte: Dirección y representantes del personal.

Artículo 6.º—Esta Comisión nombrará, si lo considerase oportuno, a uno de sus miembros como observador durante el desarrollo de cualquier curso.

Artículo 7.º—*La información al personal sobre los cursos comprenderá los siguientes extremos:*

1. Tema y contenido.
2. Fechas y horarios.
3. Centro donde se imparte.
4. Personal o sección al que va dirigido.
5. Condiciones.
6. Número de plazas.
7. Informar sobre los cursos realizados el año anterior.
8. Otros.

Artículo 8.º—Esta Comisión informará al personal de los cursos de formación y sus condiciones con una antelación suficiente.

Artículo 9.º—En las reuniones de la Comisión se evaluarán los cursos impartidos en cuanto a su contenido, funcionamiento y resultados.

Artículo 10.º—Esta Comisión tendrá su ámbito de actuación sobre los cursos de formación presentados al FTFE, correspondiendo, por tanto, a esta comisión de formación, colaborar para la solicitud de las bonificaciones de los cursos a la Fundación Tripartita para la Formación y Empleo.

Artículo 11.º—Este estatuto queda abierto, en su articulado, a una posible ampliación o modificación del mismo, siempre por consenso.

Anexo H

Acuerdo constitución mesa nacional RR.LL.

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE RELACIONES LABORALES DE LAS DELEGACIONES DE VENTAS – PEPSICO FOODS A.I.E.- ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PEPSICO FOODS A. I. E. Y LOS DELEGADOS SINDICALES NACIONALES DE CC.OO Y UGT.

En Madrid a 24 de febrero de 2014, se celebra reunión de los Delegados Sindicales de CC.OO y UGT y la dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la Dirección de la Empresa:

Chicharro, José Enrique
Isusi, Carlos

Por la Representación de los Trabajadores y Secciones sindicales:

Alonso, Alejandro. (CC.OO)
Caballero, Juan (CC.OO)
Muñoz, Antonio (UGT)
Villa, Roberto (UGT)

Manifiestan.

Las partes intervinientes se reconocen plena capacidad legal para suscribir el presente documento que regula el marco jurídico de la actividad sindical y de interlocución global con la empresa, mediante la creación de la Mesa de Relaciones Laborales de Pepsico Foods AIE para las delegaciones de ventas con representación de las secciones sindicales firmantes, entendiendo ambas partes que es el instrumento más idóneo para asegurar un cauce adecuado y dinámico de relación y negociación global.

Que el presente acuerdo se instrumentaliza al amparo de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRLET), aprobado por RD 1/1995 de 24 de marzo, y de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical (en adelante LOLS) de 2 de agosto, que se alcanza sin perjuicio de las competencias que la ley reconoce a las representaciones unitarias existentes en los diferentes centros de la compañía delegados sindicales y secciones sindicales, y tiene como objetivo central la regulación de la actividad sindical y el canalizar de manera eficaz y homogénea los procesos de diálogo y negociación en las delegaciones de ventas de la empresa Pepsico Foods AIE.

Acuerdan.

Primero.—Pepsico Foods AIE y las Secciones Sindicales y Delegados Sindicales firmantes de este acuerdo se reconocen como interlocutores válidos para negociar sobre las materias que se indican en el artículo quinto del presente acuerdo y en las condiciones que a continuación se detallan.

Segundo.—Al objeto de dotar de contenido concreto al reconocimiento expresado en los apartados precedentes, en aras a la búsqueda de soluciones pactadas a las cuestiones que en cada momento se pudiesen suscitar y que afecten a los intereses de los trabajadores de las delegaciones de ventas, se acuerda constituir una Mesa de Relaciones Laborales que tendrá la potestad de adoptar acuerdos marco en las materias sometidas a la misma.

Todo ello, con el objetivo de favorecer la participación de las representaciones sindicales en la Empresa y homogeneizar el tratamiento y las condiciones laborales aplicables en cada momento a los trabajadores de la compañía.

A tal efecto, para que los acuerdos que adopte la mesa sean vinculantes, será preciso que sean ratificados por los órganos de representación de las secciones Sindicales o por los Delegados Sindicales, de los sindicatos firmantes del presente acuerdo, a elección de cada sindicato.

Además, los acuerdos adoptados serán vinculantes, en cada centro de trabajo, si así lo decide la representación legal de los trabajadores del mismo.

Es intención de ambas partes que los acuerdos que hayan sido ratificados por la RLT sean incluidos en los respectivos convenios.

Tercero.—La Mesa señalada en el apartado anterior estará compuesta por:

Representantes designados por la Dirección de la empresa, hasta un número máximo de 5.

Representantes legales de los trabajadores hasta un número máximo de 5.

Éstos serán designados conforme a los usos, costumbres y normas de los sindicatos con derecho a ocupar un puesto en la mesa y/o por los representantes legales elegidos por las secciones sindicales. En cualquiera de los casos, deberán tener una implantación mínima del 10% a nivel nacional, de miembros de las representaciones de los trabajadores, siempre que sumen la mayoría de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal.

En el momento de la elección de los miembros a designar por parte de las representaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, se tendrá en cuenta la proporcionalidad obtenida por los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente en el conjunto de las delegaciones de ventas de la Empresa.

El peso del voto de los componentes de la Mesa se calculará con carácter anual, a fecha 1 de marzo, y será proporcional al porcentaje de representatividad de cada representación sindical entre los centros representados por dicha Mesa, esto es, las delegaciones de ventas.

Los gastos de los miembros integrantes de la Mesa, ocasionados por las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, referidos a desplazamiento y dietas, serán abonados en todo momento por parte de la Empresa, justificándose de la forma que se determine de común acuerdo por las partes. En todo caso, y respecto de los gastos que se ocasionan por la actividad sindical de los Delegados Sindicales Estatales, se continuará con el régimen vigente actualmente.

Cuarto.—La Mesa se constituye con una vigencia inicial de 1 año, es decir, hasta el 28 de febrero del 2015.

Llegada la fecha de su vencimiento temporal, y de no producirse, con un mes de antelación a la fecha de la finalización de su vigencia, notificación escrita por cualquiera de las partes por la que se manifieste la intención expresa de dejar sin efecto y disuelto el citado órgano, este se prorrogará automáticamente por idéntico periodo de vigencia al pactado inicialmente (1 año).

Quinto.—Podrán ser objeto de negociación y suscripción de acuerdos en el seno de la Mesa las siguientes materias:

1. Cuantía de salario base y complementos salariales.
2. Previsión social y mejoras del régimen de la Seguridad social.
3. Empleo y condiciones laborales.
4. Formación.
5. Clasificación profesional.
6. Modificaciones sustanciales que afecten a salario, jornada y clasificación profesional.
7. Derechos y Garantías Sindicales.

Todo ello sin perjuicio de las competencias y cometidos que en sus respectivos ámbitos puedan tener los Comités de empresa de centro de trabajo, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, así como, los derivados de sus propios Convenios Colectivos.

Las materias inicialmente pactadas pueden ser ampliadas por cualquier otra complementaria que, de común acuerdo, las partes estimen a lo largo del periodo de vigencia del órgano, ya que es objetivo compartido el ir avanzando, de manera consensuada, en sentar las bases de un marco único de relaciones laborales mediante el que regular y dotar de contenido las condiciones aplicables a las delegaciones de Ventas de la empresa Pepsico Foods AIE que se adhieran.

Sexto.—La Mesa se reunirá trimestralmente en reunión ordinaria, y con carácter extraordinario cuando el caso así lo requiera, o por petición de una de las partes y sea quien sea el convocante, remitirá a la otra parte los puntos del Orden del Día para su correcto debate.

Séptimo.—los comparecientes valoran positivamente el proceso de participación, diálogo y negociación global que posibilita este acuerdo, y se comprometen a desarrollarlo de manera constructiva, fomentando el diálogo y la negociación de buena fe, como mejor medio de asegurar un marco de relaciones laborales presidido por la normalidad.

Y en prueba de conformidad, suscriben este acuerdo los comparecientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en los artículos. 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Características de la instalación.

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.U.

Domicilio: Paseo Conde de los Gaitanes, 177 28109 Alcobendas.

Emplazamiento: Salteras.

Finalidad de la instalación: Ampliación de la subestación Salteras con una nueva posición de salida para evacuación de régimen especial.

Subestación eléctrica:

- Parque de 220 kV.
- Nuevas posiciones de interruptor a instalar:
- Número de posiciones equipadas 1.
- Número de posiciones parcialmente equipadas 0.
- Número de posiciones reservas sin equipar 0.
- Características:
- Tecnología AIS.
- Instalación convencional exterior.
- Configuración doble barra.

Presupuesto: 748.422 euros.

Referencia: R.A.T.: 113791. EXP.: 278768.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en la avenida de Grecia, s/n, planta tercera, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Asimismo también se publica este anuncio en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía.

Sevilla a 17 de enero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

6W-805-P

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*Delegación Territorial en Sevilla**Vías Pecuarias.—Expediente VP/01357/2017*

Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se abre un período de información pública relativa a la autorización para la ocupación de la Vía Pecuaria denominada proyecto de línea subterránea de media tensión y línea aérea de media tensión y centro de transformación de intemperie.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («BOJA» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo.

Primero.— La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente de ocupación de vías pecuarias: VP/1357/2017.

Denominación: Proyecto de línea subterránea de media tensión y línea aérea de media tensión y centro de transformación de intemperie.

Vías pecuarias: Cañada Real de las Pedreras o de la Carrera del Caballo y vereda de Palma del Río.

Término municipal: La Campana (Sevilla).

Superficie: 30,5354638 metros cuadrados.

Promovido por: Electricidad del Suroeste, S.L.

Segundo.— La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente Acuerdo, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Sevilla a 26 de enero de 2018.—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

6W-929-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170000231.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Número autos: 30/2017. Negociado: RF.

Sobre: Despido + Cantidad.

Demandante: Doña Paula Patricia Iglesias Colmena y Cristina Rodríguez Andrés.

Graduado Social: Don Pedro Luis Gómez Rueda.

Demandados: Don Manuel Bargeiras Martínez, Obichan Restauración, S.L., 100M Montaditos Europa, S.L., y Grupo Empresarial Bardis, S.L.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2017, a instancia de la parte actora doña Paula Patricia Iglesias Colmena y doña Cristina Rodríguez Andrés contra don Manuel Bargeiras Martínez, Obichan Restauración, S.L., 100M Montaditos Europa, S.L., Grupo Empresarial Bardis, S.L., y don Otto Manuel Calleja Pérez sobre despido y cantidad se ha dictado sentencia de fecha 20 de octubre de 2017 y auto de fecha 9 de enero de 2018.

Se pone en conocimiento de los demandados don Manuel Bargeiras Martínez, Obichan Restauración, S.L., Grupo Empresarial Bardis, S.L., y don Otto Manuel Calleja Pérez, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y del auto y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Órgano de refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Bargeiras Martínez, Obichan Restauración, S.L., Grupo Empresarial Bardis, S.L., y don Otto Manuel Calleja Pérez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a José Ojeda Sánchez.

8W-441

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 809/2016. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160008744.

De: Don Juan José Ortiz Guerrero.

Abogado: Don Luis Ramón Algaba Jiménez.

Contra: Biosolar Energía, S.L., doña María del Carmen Varela Gómez y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 809/2016, a instancia de la parte actora don Juan José Ortiz Guerrero contra Biosolar Energía, S.L., María del Carmen Varela Gómez y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 2 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 312 /2017.

En Sevilla a 2 de octubre de 2017.

Vistos por mi, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, los presentes autos del orden social número 809/2016, en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por don Juan José Ortiz Guerrero, asistido del Letrado don Luis Ramón Algaba Jiménez, frente a Biosolar Energía, S.L., y doña María del Carmen Varela Gómez, que no comparecieron pese a estar citados en debida forma, y emplazado el Fogasa, que no compareció, en nombre de S.M. El Rey, he pronunciado la siguiente:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 22 de agosto de 2016, tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 2 de octubre de 2017, a las 11.15 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados:

Primero.—La parte actora, don Juan José Ortiz Guerrero comenzó a prestar sus servicios por cuenta de la empresa Biosolar Energía, S.L., siendo doña María del Carmen Varela Cruz la administradora, desde el día 26 de mayo de 2015, mediante un contrato de trabajo temporal, con categoría profesional de Visitador, centro de trabajo en P.I Poliviso calle Comercio número 55, en El Viso del Alcor (Sevilla) y un salario a efectos de despido de 31,95 € diarios.

El Convenio Colectivo de aplicación es el de Comercio Mayor para la provincia de Sevilla.

Segundo.—Con fecha 20 de julio de 2016, recibió un correo electrónico de la TGSS comunicándole su baja laboral en la empresa, con efectos ese mismo día.

Tercero.—La empresa adeuda a la actora los salarios devengados desde el 1 de junio de 2016, hasta fin de contrato, las vacaciones no disfrutadas (22 días) y 15 días de preaviso.

Cuarto.—El demandante no ostenta ni ha ostentado ningún cargo representativo ni consta su afiliación.

Quinto.—Se ha presentado la papeleta de conciliación ante el CMAC, celebrándose el intento de conciliación sin efecto, sin que consten citados los demandados en el expediente.

Fundamentos de derecho:

Primero.—En relación a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, la cual ha de ser tenida como cierta ante la prueba documental aportada por la parte demandante, y la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la parte demandada, y todo ello pese a constar debidamente citada al efecto, procede dictar sentencia condenando a la empresa Biosolar Energía, S.L., demandado por despido improcedente. No a la administradora al no ser la empleadora directa.

Segundo.—El salario declarado probado es el que se refleja en los hechos probados.

Tercero.—Conforme a la nueva regulación dada al artículo 56 ET por la reforma del RD Ley 3/12, de 10 de febrero, que entró en vigor el 12 de febrero de 2012, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del real Decreto-Ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real Decreto-Ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Con antigüedad de 26 de mayo de 2015 y fecha de despido de 20 de julio de 2016, con un salario de 31,95 €/día, a razón de 33 días de salario por año trabajado, le corresponde una indemnización de 1.230,08 €.

En cuanto a los salarios de tramitación a partir de la reforma aludida proceden en el caso de que la empresa optase por la readmisión del trabajador, restando los días trabajados después del cese.

Cuarto.—En cuanto a la reclamación de cantidad, no acreditado el abono de los salarios que se dice en demanda, ni otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes, procede la condena a la empresa a abonar las siguientes cantidades:

– Por falta de preaviso: 479,20 €.

– Por vacaciones no disfrutadas (22 días): 702,90€.

– Por los salarios desde 1 de junio de 2016 a 20 de julio de 2016: 1.595,50 €.

Lo que hace un total de 2.777,60 €.

Todo ello con la adición del 10% de interés de mora del artículo 29 ET.

Quinto.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS, frente a esta sentencia cabe interponer recurso, debiendo hacerse a las partes las especificaciones contenidas en el artículo 97.4 LRJS al notificar la resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Juan José Ortiz Guerrero contra Biosolar Energía, S.L., y doña María del Carmen Varela Gómez, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por Biosolar Energía, S.L., condenando a ésta a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 1.230,08€, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 31,95 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a Bionergía Solar, S.L., al abono de 2.777,60 € más el 10% de interés de mora.

Y debo absolver y absuelvo a doña María del Carmen Varela Gómez de los pedimentos efectuados en su contra.

No hay pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Biosolar Energía, S.L., y doña María del Carmen Varela Gómez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 501/16.
Ejecución de títulos judiciales 28/2018. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20160005380.
De: Raul Gázquez García.
Abogado: Luis Manuel Amate Cansino.
Contra: Bonos Tourhotel, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento por despido con número de autos 501/16, hoy ejecución 28/18, a instancia de Raul Gázquez García, contra Bonos Tourhotel, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 12 de abril de 2018, a las 9.05 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la demandada, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con el art. 59 y 239 de la LRJS, expedido el presente.

En Sevilla a 13 de febrero de 2018.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

6W-1313

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 605/2017. Negociado: 3.
N.I.G.: 4109144S20170006551.
De: Doña Ana Rocío Herrera Acosta.
Abogado: Elena Isabel Molina Calderón.
Contra: Gerómino Sánchez Bendala.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 605/2017, se ha acordado citar a Gerómino Sánchez Bendala, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de abril de 2018 a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gerómino Sánchez Bendala, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-1821

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 643/2016. Negociado: M.
N.I.G.: 4109144S20160006858.
De: Don Francisco Javier Mateos Barea.
Contra: Fogasa, Delta Aeronautic, S.L., Grupo Delta Aeronautic Manufacturing, S.L. y Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L.

En virtud de resolución dictada en los autos número 643/2016 seguidos a instancias de Francisco Javier Mateos Barea, contra Fogasa, Delta Aeronautic, S.L. y Grupo Delta Aeronautic Manufacturing, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 de abril de 2018 a las 10.30 horas, para asistir al acto de conciliación y a las 11,00 horas para el juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-1840

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ordinario 356/2015. Negociado: 2.
N.I.G.: 4109144S20150003790.
De: Doña Ana María Mesta Bonilla.
Abogado: Don Eduardo Jesús Díaz Díaz.
Contra: Herederos de Pedro Romero Candau y Herencia Yacente de Pedro Romero Candau.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 356/2015, a instancia de la parte actora doña Ana María Mesta Bonilla, contra Herederos de Pedro Romero Candau y Herencia Yacente de Pedro Romero Candau, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 14 de abril de 2015, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto.—Sevilla a 14 de abril de 2015.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz.

Acuerda:

1. Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a edificio Noga, Avda. de la Buhaira, número 26, el día 11 de abril de 2018, a las 9:45 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas número 11 de este Juzgado sita en la planta primera del edificio Noga, sito en Avda. La Buhaira 26, el mismo día a las 10:00 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2. Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos cinco días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3. Requerir a la demandante a fin de que designe número de Fax y Correo Electrónico en el que practicar, todos los actos de comunicación que se acuerden en el presente procedimiento, con plenitud de efectos, tal y como dispone el artículo 162 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo contestar a este Juzgado con «OK», a la recepción de la resolución remita por correo electrónico por este Juzgado, a los efectos oportunos.

4. Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

5. Citar al Fogasa con traslado de la demanda.

6. Requerir a la demandada-esposa del fallecido doña María de los Ángeles Guajardo-Fajardo Carmona (información que consta en otro procedimiento tramitado ante este Juzgado) a fin de que en el plazo de cuatro días designe las personas que tienen el carácter de herederos del fallecido, y con su resultado se acordará.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado herederos de Pedro Romero Candau y herencia yacente de Pedro Romero Candau actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-6990

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 869/2017. Negociado: M.

N.I.G.: 2104144S20170003435.

De: Don Andrés Suero Bravo.

Abogada: Matilde Arevalo Garrido.

Contra: Ministerio Fiscal, Atese Atención y Servicios, S.L., Segur Ibérica, S.A., Landwell Pricewaterhousecoopers Tax & Legal Services, S.L., Administradora Concursal de Consorcio de Servicios, S.A., y de Segur Ibérica, S.A., Consorcio de Servicios, S.A., Trablisa Servicios de Seguridad, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Abogada: Lourdes Hortelano Martínez.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 869/2017, se ha acordado citar a Consorcio de Servicios, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de abril de 2018 a las 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López n.º 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Consorcio de Servicios, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Huelva, Sevilla, Madrid y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 19 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

6W-10279

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 4

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 413/2017, se ha acordado citar a Segur Ibérica, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de abril de 2018, a las 10,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Segur Ibérica, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén a 9 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

2W-8218

AYUNTAMIENTOS

GUILLENA

Don Lorenzo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna contra el acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2017, de aprobación inicial de la «Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Guillena» (Expediente número 280/2017), se considera definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera regular las Administraciones Públicas vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del Bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado Social y Democrático de Derecho.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento, que el legislador, a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco básico normativo común para todas las Administraciones.

Los principios informadores en la gestión de subvenciones son los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

En el ámbito concreto de las Entidades Locales, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece que las corporaciones locales pueden optar a la hora de regular la concesión de las subvenciones por alguno de los siguientes instrumentos normativos:

- a) Bases aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.
- b) A través de una Ordenanza General de Subvenciones.
- c) Mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con objeto de conseguir una normativa general que resulte adaptable periódicamente con el menor coste procedimental posible, el Ayuntamiento de Guillena ha optado por un sistema formativo en materia de subvenciones que trata de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Esta Ordenanza debe constituirse en un instrumento jurídico claro, ágil y sencillo, que sea acorde a las peculiaridades del Ayuntamiento, y que, sin merma de las garantías que se establecen en la Ley, sirvan tanto para hacer más fácil las solicitudes de los presuntos beneficiarios, principalmente Asociaciones, como de los empleados públicos que, de una u otra forma participan en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por el Ayuntamiento de Guillena a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Guillena podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.

3. De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

a) La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Ayuntamiento de Guillena:

1. Requisitos generales de los beneficiarios.
2. Obligaciones de los perceptores.
3. Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
4. Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
5. Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
6. Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
7. Criterios generales para el pago.
8. Obligaciones de carácter contable y registral.
9. Criterios generales para la justificación.
10. Procedimiento de reintegro y control financiero.
11. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir, medios y procedimientos de cancelación.
12. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, y garantías que, en su caso, deban constituir los beneficiarios.
13. Circunstancias para la modificación de la resolución de concesión.
14. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
15. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

b) El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

4. El Ayuntamiento podrá actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 2. Concepto y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Guillena a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

3. No tendrá carácter de subvención y, por tanto, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas o entre aquel y sus entidades dependientes destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.

b) Todas las relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

c) Las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por una normativa municipal específica o de carácter supramunicipal.

d) Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración Local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales, las bases de ejecución del Presupuesto y el Plan Estratégico de Subvenciones. Con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en Planes Estratégicos de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supe-
ditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Este documento se incorporará anualmente al Presupuesto municipal bien en la memoria o como anexo del mismo. El Plan Estratégico podrá tener carácter anual o plurianual.

2. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

3. Con carácter general, los solicitantes de subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Entidades jurídicas:

a) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con antelación a la fecha de la convocatoria de la concesión de las subvenciones.

b) Que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

3.2. Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

b) Que se encuentren empadronados en el municipio de Guillena al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

4. En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Guillena deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

a) C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.2 anterior.

b) Certificado de la cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.

c) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

d) Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad a la propuesta de resolución.

5. Si los documentos exigidos ya se encontraran en poder del Ayuntamiento de Guillena, el solicitante quedará exento de su presentación, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos y presente declaración responsable de la vigencia de los mismos.

6. Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención aporte documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Artículo 4. Principios generales.

Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases de la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante un convenio.

4. El Ayuntamiento de Guillena podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Guillena y sus entes dependientes.

Artículo 7. Motivos de exclusión.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo Ley general de subvenciones cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo que establezca la normativa de contratación del sector público.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los preceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.

2. Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y de la finalidad, que hayan determinado la concesión de la ayuda; justificando adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

4. Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

5. Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.

6. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

8. Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento de Guillena, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Guillena, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 37 LGS.

Artículo 9. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

1. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
2. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 10. *Financiación de las actividades subvencionadas.*

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, pudiendo calcularse éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Guillena se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto –sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total–, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

3.1. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

3.2. Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Guillena el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

4. En el ámbito del Ayuntamiento de Guillena no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

Artículo 11. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

Artículo 12. *Publicidad de la actividad subvencional municipal.*

1. El Ayuntamiento de Guillena remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Guillena se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento de Guillena, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. La Sede Electrónica del Ayuntamiento incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

- a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.
- b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.
- c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicataria.

4. Las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, además a efectos informativos en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

5. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención.
- b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.
- c) Requisitos de los solicitantes.

d) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 13. *Régimen general de garantías.*

1. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Guillena será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la LGS y en la presente Ordenanza.

2. Será obligatoria la constitución de garantía:

a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias o las entidades colaboradoras, y así esté previsto en la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.

c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía las entidades y beneficiarios/as incluidos/as en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio, establecieran otra cosa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado anterior, teniendo en cuenta la finalidad de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Guillena y las características de las personas o entidades beneficiarias, para favorecer el acceso a las ayudas, y la correcta ejecución de las actividades, no se exigirá la constitución de garantía a pesar de preverse pagos a cuenta o anticipados.

CAPÍTULO II

Procedimientos de concesión

Artículo 14. *Procedimientos de concesión.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente ordenanza. A estos efectos, se entiende por subvención prevista nominativamente en el presupuesto aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto.

b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

c) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se concederán de forma directa y seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

SECCIÓN I

Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 15. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá aprobarse la convocatoria que establezca las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de Guillena, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones.

La aprobación de dichas bases se realizara por el órgano competente y las mismas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento para general conocimiento de los interesados.

2. Las bases tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, y cuantía máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Posibilidad de reformulación de las solicitudes en los términos del artículo 27 LGS.

j) Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Medio de notificación o publicación.

3. Podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Guillena, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- h) Experiencia en proyectos similares.
- i) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.
- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- l) Calidad técnica.
- m) Calidad artística.
- n) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- o) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- p) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- q) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Valencia.
- r) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- s) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- t) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.

4. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias y no podrá ser inferior a 20 días naturales.

5. Las convocatorias de subvenciones exigirán la presentación, junto con la solicitud, de los documentos e informaciones precisos para acreditar las circunstancias que deban concurrir en las personas o entidades beneficiarias y los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir a la persona o entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o de la persona representante de la entidad solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación, en un plazo no superior a 15 días, de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

7. Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, indicándole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

1. Cada Concejalía que tenga línea de subvenciones realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

2. Las actividades de instrucción comprenden:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en la convocatoria.

3. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, por cada Concejalía se elabora informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

5. La Delegación correspondiente, en su condición de órgano instructor, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, junto con los informes que se realicen, al órgano municipal competente para resolver.

6. La propuesta de resolución contendrá:

- a) Relación de solicitantes a los que se concede la subvención.
- b) Cuantía de las mismas.

c) Motivación de los criterios seguidos para su determinación.

d) Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellos solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

7. Previamente, la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones o, en su caso, reformular la solicitud. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 17. *Resolución del procedimiento.*

1. La Junta de Gobierno Local, órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes, dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

3. El plazo para la resolución del procedimiento se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

SECCIÓN II

Procedimiento de concesión directa

Artículo 18. *Concesión directa.*

1. Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente lo previsto en la LGS y en su Reglamento así como en la presente Ordenanza.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada.

3. Serán de aplicación a las solicitudes de las personas interesadas lo dispuesto por el artículo 15 de esta Ordenanza, con las adaptaciones necesarias por el carácter directo de la concesión.

4. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19. *Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.*

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por la delegación responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, siendo imprescindible la existencia de consignación presupuestaria específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

2. Con carácter previo, deberá requerirse de la Intervención General el documento de retención de crédito por el importe máximo consignado en el Presupuesto.

3. Asimismo, deberá incorporarse al expediente la siguiente documentación que será requerida del interesado:

a) Certificados que acrediten hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, y con la hacienda municipal.

b) No estar incurso en expediente de reintegro.

c) Haber presentado, en su caso, la justificación de subvención concedida con anterioridad.

d) Declaración responsable del cumplimiento del resto de condiciones para ser beneficiario de la subvención.

4. Una vez completada la documentación señalada en los párrafos anteriores, se redactará el texto del convenio, que tiene carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la Ley General de Subvenciones, y que debe ser aprobado junto con el acuerdo de concesión de la subvención por la Junta de Gobierno Local.

5. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con su asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto, y cuantía de la subvención.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

f) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.

g) Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.

Artículo 20. *Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.*

Aquellas subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía a venga impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Guillena, teniendo carácter supletorio lo previsto en la LGS, el Reglamento de la LGS y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

Para que sea exigible el pago de las subvenciones a que se refiere este artículo será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

Artículo 21. *Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.*

1. Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. La Junta de Gobierno Local aprobará con carácter previo, a propuesta del Área correspondiente por razón de la materia y previo informe de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos, el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención, mediante el correspondiente acuerdo, que tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, y se ajustará a las previsiones de la LGS, del Reglamento de la LGS y de esta ordenanza, en lo que sea compatible con su naturaleza y salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

El expediente incluirá una memoria de la persona responsable del área correspondiente, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

3. La resolución o el convenio por el que se concedan estas subvenciones contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios/as.
- d) Modalidades de la subvención.
- e) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.
- f) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
- g) Los plazos y formas de pago de la subvención.
- h) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las personas beneficiarias.
- i) El plazo y forma de justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

CAPÍTULO III

Gestión de las subvenciones públicas

Artículo 22. *Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.*

1. Se admitirá la subcontratación, salvo que la convocatoria de la subvención, convenio o resolución lo prohíba expresamente. La cuantía máxima o el porcentaje máximo de la actividad subvencionada que la persona beneficiaria pueda subcontratar con terceras personas o entidades, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el caso de que en éstos no se dijese nada, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros, se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual la persona beneficiaria solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

Artículo 23. *Gastos subvencionables.*

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 LGS y en el artículo 83 Reglamento de la LGS.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta ordenanza, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y, salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, convenio o resolución, sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Con carácter general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen dentro del año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención. Se deberán justificar expresamente en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que no se aportaran como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: El declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y así se prevea en las bases de la convocatoria.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

7. Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos de la actividad subvencionada en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión. En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al 5 por cien de la subvención concedida.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de justificación de las subvenciones municipales

Artículo 24. *Principios de la justificación de subvenciones.*

1. La justificación deberá cumplir los siguientes principios:

a) Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención.

Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.

b) Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c) Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

2. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

a) Que exista documentación justificativa.

b) Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.

c) Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

Artículo 25. *Plazo para la justificación de subvenciones.*

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

Los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Artículo 26. *Documentación acreditativa para la justificación.*

1. La justificación de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

2. La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.

b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto.

d) Los justificantes de gastos (originales o fotocopias compulsadas) por importe del proyecto presentado.

2. Los documentos justificativos deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsados, debiendo constar los siguientes extremos:

2.1. En cuanto a facturas:

a) Número y, en su caso, serie.

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir la factura, como del destinatario.

d) Número de identificación fiscal.

e) Domicilio tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario.

f) La descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquélla y su importe, incluyendo el precio unitario, sin impuestos, de dichas operaciones.

g) La fecha en la que se hayan realizado las operaciones.

h) El tipo impositivo, la cuota repercutida o, en su caso, la expresión «IVA incluido». En el caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la Ley que así lo reconoce.

2.2. Las facturas simplificadas han de reunir los requisitos que, a continuación se señalan:

a) Número y, en su caso, serie.

b) Fecha de expedición.

c) Fecha en la que se ha efectuado las operaciones.

d) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.

e) Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido»

f) Contraprestación total.

g) La identificación del tipo de bien entregado o de servicios prestados.

3. En su caso, la forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago en efectivo: Mediante recibo firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.

b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

Artículo 27. *Examen de la documentación.*

1. La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, será recibida por cada Concejalía que emitió informe en el que constaba que los beneficiarios cumplían todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se hayan presentado diligenciado por órgano autorizado.

2. Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios de las correspondientes Concejalías emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

3. La documentación justificativa de la aplicación de la subvención junto con los Informes se elevarán para su fiscalización a la Intervención de Fondos.

Artículo 28. *Informe de la Intervención de Fondos.*

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 29. *Resolución de la justificación.*

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al órgano competente, órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

CAPÍTULO V

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 30. *Procedimiento de aprobación del gasto.*

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o concesión directa de la misma, se efectuará la aprobación del gasto correspondiente.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto.

Artículo 31. *Pago de la subvención.*

1. Si bien con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la subvención, de conformidad con el artículo 34 LGS se establece la posibilidad de realización de pagos anticipados. Así, el pago de la subvención se realizará en dos pagos, mediante transferencia a la cuenta que hayan presentado los beneficiarios de las subvenciones, según lo siguiente:

– 75% una vez notificada a los beneficiarios el acuerdo de concesión de la subvención, con carácter previo a la justificación.

– 25% una vez justificada de conformidad la subvención percibida.

2. El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que se acredite que el beneficiario se encuentra la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal. No será necesario aportar esta documentación, si la certificación aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

b) Que se acredite que el beneficiario no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tal efecto se considera que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

c) Para el primer pago, que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.

Artículo 32. *Pérdida del derecho al cobro de la subvención.*

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el procedimiento se tramitará conforme al artículo 42 de dicha Ley.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de reintegro de subvenciones

Artículo 33. *Normativa general.*

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 34. *Invalidez de la resolución de concesión.*

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las Reglas contenidas en esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 35. *Causas de reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 Ley General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 36. *Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública. Para su cobranza, la hacienda municipal tendrá las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos regulados en el apartado 1 del artículo anterior, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 37. *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano competente, a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal, como consecuencia de informe de fiscalización de la Intervención, o por denuncia.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a audiencia del interesado.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen del Sector Público y a las Instrucciones dictadas por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

5. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de las subvenciones otorgadas.

CAPÍTULO VII

Control financiero de subvenciones

Artículo 38. *Objeto, extensión y ámbito.*

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Guillena, respecto de beneficiarios y entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a las entidades colaboradoras de los mismos, que tendrán en relación con el Ayuntamiento de Guillena las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

3. El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Guillena, será competencia de la Intervención General y tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

4. El control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

CAPÍTULO VII

Procedimiento sancionador

Artículo 39. *Infracciones y responsables.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 40. *Sanciones.*

1. La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuida tal función en la legislación de régimen local.

2. Las sanciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias; en los términos de la Ley General de Subvenciones.

3. Las sanciones pecuniarias pueden consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

4. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones Públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones Públicas.

Artículo 41. *Procedimiento sancionador.*

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo.

Disposición adicional. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud de los beneficiarios se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza, la LGS y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Las convocatorias de premios deberán publicarse en la BDNS y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la página web municipal, junto con los datos y documentos que establece el artículo 12 de esta ordenanza, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3. No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS. Las convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de las personas participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de la LGS.

4. Las personas participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante una declaración responsable.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

Disposiciones finales.

Primera.—En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

Segunda.—La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento regulador del otorgamiento de subvenciones municipales del Ayuntamiento de Guillena, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 181, de 6 de agosto de 2005.»

Lo que se publica para general conocimiento.

En Guillena a 21 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

8W-1511

MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de fecha 5 de diciembre de 2017 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS DE MARCHENA PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018

Artículo 1. *Legislación aplicable.*

La Legislación aplicable será la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2017, la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de Marchena, las presentes bases y demás normativa aplicable.

Al generarse para el Ayuntamiento obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y las Bases contenidas en los Presupuestos del correspondiente ejercicio económico.

Las subvenciones que se convocan se otorgarán bajo los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de recursos públicos, con carácter voluntario y eventual y no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes o convocatorias.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, a la vista de las solicitudes recibidas y con arreglo a los criterios que se establecen en estas Bases.

Artículo 2. *Objeto y finalidad.*

La finalidad de la concesión de estas subvenciones es contribuir al fomento y práctica del deporte en el municipio de Marchena.

De acuerdo con la finalidad de las presentes bases, éstas tienen por objeto:

2.1 Subvencionar la participación en competiciones federadas durante el año 2017 de los clubes deportivos de Marchena.

2.2 Subvencionar a los clubes deportivos de Marchena que tengan equipos en Deporte Base, Categorías Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete.

2.3 Subvencionar a los clubes deportivos de Marchena que mediante la presentación de un proyecto contribuyan a fomentar el deporte en los centros escolares de la localidad.

Artículo 3. *Gastos subvencionables.*

3.1.– Serán gastos subvencionables de las subvenciones concedidas al objeto del artículo 2, punto 1, «competiciones federadas», todos aquellos que estén directamente relacionados con la actividad del club durante el año 2017, y referidos a los siguientes conceptos:

- Arbitrajes, jueces, cronometradores y secretarías técnicas.
- Personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Tasas / altas / cuotas de tramitación de licencias deportivas del Club o de los jugadores.
- Derechos de organización / participación de campeonatos / competiciones.
- Canon de Federaciones Deportivas de la Comunidad Andaluza o Española.
- Derechos de participación en competiciones o cuotas de mutualidades deportivas.
- Cuotas de afiliación a seguros deportivos o seguros de Responsabilidad Civil del club y entrenadores / monitores.
- Desplazamientos colectivos en vehículos autorizados para el transporte de personas (excluidas dietas y carburantes de particulares).
- Alquiler de instalaciones deportivas.
- Gastos médicos / botiquines / material farmacéutico.
- Material técnico deportivo (excluido material inventariable).
- Alojamientos.

3.2.– Serán gastos subvencionables de las subvenciones concedidas al objeto del artículo 2, punto 2, «deporte base», todos aquellos que estén directamente relacionados con las actividades reseñadas en el proyecto presentado por el club deportivo para fomento y práctica del deporte base y referidos a los siguientes conceptos:

- Arbitrajes, jueces, cronometradores.
- Personal técnico deportivo (entrenadores, fisioterapeutas, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Tasas / altas / cuotas de tramitación de licencias deportivas del Club o de los jugadores
- Derechos de participación en competiciones.
- Cuotas de Mutualidades Deportivas o cuotas de afiliación de seguros deportivos.
- Desplazamientos colectivos en vehículos autorizados para el transporte de personas (excluidas dietas y carburantes de particulares).
- Material técnico deportivo (excluido material inventariable).
- Todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de Marchena.

3.3.– Serán gastos subvencionables de las subvenciones concedidas al objeto del artículo 2, punto 3, «fomento del deporte escolar», todos aquellos que estén directamente relacionados con las actividades reseñadas en el proyecto presentado por el club deportivo para fomento y práctica del deporte en los centros escolares de la localidad y referidos a los siguientes conceptos.

- Personal técnico deportivo (entrenadores).
- Material técnico deportivo (excluido material inventariable).

3.4.– En ningún caso se incluirán los gastos de protocolo o representación y los gastos suntuarios.

3.5.– Los correspondientes importes pagados en concepto de IVA que hayan gravado los gastos subvencionables relacionados en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3, sólo tendrán la consideración de gasto subvencionable en el caso de que los mismos no sean recuperables ni compensables por la entidad beneficiaria. En este caso, en el momento de presentar la justificación de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la declaración prevista en el artículo 13.1.i) de esta convocatoria.

3.6.– Los gastos subvencionables deberán producirse y realizarse dentro del plazo de desarrollo de las actividades a realizar y justificar. Así para los Clubes que el calendario oficial determine que la temporada corresponde a la anualidad completa de 2017, dentro del plazo que va del día 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ambos incluidos.

3.7.– La justificación documental de los gastos subvencionables se realizará conforme a la forma y plazos regulados en el art. 13 de estas Bases.

Artículo 4. *Financiación de la convocatoria.*

La financiación de las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 5. *Requisitos de los solicitantes y beneficiarios.*

1. Podrán participar en esta convocatoria las Entidades y clubes deportivos legalmente constituidos, adaptados a la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte en Andalucía e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía, y asociaciones de carácter deportivo inscritas en el Registro Municipal de Marchena, siempre que los beneficiarios que tengan su domicilio social en la localidad de Marchena, cuenten con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y que cumplan los requisitos que establece esta convocatoria.

También podrán concurrir las personas físicas federadas que cumplan los requisitos que establecen esta convocatoria.

2. Quedan excluidos expresamente de esta convocatoria:

- Las Federaciones Deportivas y por tanto, sus Delegaciones Provinciales.
- Las Sociedades Anónimas Deportivas, las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva y los clubes que compitan en ligas profesionales.
- Los Clubes deportivos que tengan firmado convenio con el Ayuntamiento de Marchena para el mismo concepto, en relación con las competiciones y equipos incluidos en el convenio.
- Las Entidades Deportivas pertenecientes a universidades públicas o privadas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Clubes Deportivos que se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas.

4. Para obtener la condición de beneficiario, las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Marchena. El Negociado de Intervención realizará las comprobaciones oportunas, incorporando al expediente los certificados (Hacienda, Agencia Tributaria y Seguridad Social) que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

5. Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones de esta convocatoria, las entidades beneficiarias deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del Ayuntamiento de Marchena, y en su caso, hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de las mismas.

Artículo 6. *Formalización de las solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes y el resto de la documentación requerida en estas Bases, se encontrarán a disposición de los clubes deportivos interesados en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Marchena, sito en plaza del Ayuntamiento número 1, así como en la web municipal: www.marchena.es.

2. La solicitud se formalizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcaldesa conforme al Anexo I de las presentes Bases y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Marchena o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3. A cada ejemplar de solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, original o copia compulsada:

Documentación general:

- a) La solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la Entidad.
- b) Certificado emitido por la entidad bancaria referido al número de cuenta de la entidad solicitante donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- c) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- d) Certificado del acta o acuerdo donde se nombra al Presidente de la Entidad o Club Deportivo.
- e) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas por Administraciones públicas o privadas para la realización de las actividades para las que se solicita subvención, conforme al modelo que figura como Anexo II.
- f) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo que figura como Anexo II.

Documentación específica de la actividad deportiva federada y base.

Junto a la documentación general, deberá ser presentada por los Clubes Deportivos la siguiente documentación específica:

- a) Tratándose de actividad deportiva federada, proyecto deportivo de las competiciones para las que se solicita subvención con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos y la cantidad que solicita de subvención.
- b) Tratándose de deporte base, proyecto en el que queden relacionadas todas y cada una de las actividades deportivas, incluido competiciones, para el fomento y práctica del deporte base, con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos y la cantidad que solicita de subvención.
- c) Certificado emitido por la federación o federaciones correspondientes de los datos referentes a la actividad de la entidad deportiva.
- d) Titulaciones de los técnicos deportivos que desarrollan su labor en la entidad deportiva junto con la licencia deportiva correspondiente a la temporada 2017. En el caso de modalidades deportivas que no necesiten renovar licencias deportivas anualmente, se deberá presentar certificado de la Federación Deportiva correspondiente de la vigencia de dicha titulación.

e) En los deportes individuales certificado expedido por la federación correspondiente, en el que se haga constar los deportistas en categorías, benjamín, alevín, infantil, cadete juvenil, junior y senior exclusivamente o categoría junior, sub 21 y absolutos para los tenistas, pertenecientes al club y con ficha en vigor en la anualidad 2017.

Documentación específica para el fomento y práctica de la actividad deportiva en centros escolares:

Junto a la documentación general, deberá ser presentada por los Clubes Deportivos la siguiente documentación específica:

a) Proyecto en el que queden perfectamente reflejadas las actividades propuestas para el fomento y práctica del deporte en los centros escolares de la localidad. El Proyecto habrá de tener en consideración lo que a continuación se expone sobre el objetivo y desarrollo de la actividad.

Objetivo de la actividad:

- Completar el proceso formativo-educativo de las niñas y los niños a través de las actividades deportivas educativas.
- Procurar a cada alumno la formación deportiva que necesite según sus intereses, capacidades y edad.
- Fomentar el conocimiento de un amplio espectro de actividades en multideporte, juego y motricidad.
- Reforzar la generación del hábito deportivo educando en modos de vida saludable.
- Utilización de la competición como medio educativo de enseñanza.
- Promover la convivencia, los afectos socio-afectivos y los valores sociales a través de la actividad física.

Desarrollo de la actividad:

Esta actividad trata de promover la condición física, mediante los puntos anteriores citados, en los centros escolares de la localidad, con la colaboración del Ayuntamiento de Marchena mediante la Concejalía de Deportes, los centros Escolares, los clubes Deportivos y las AMPAS locales.

Para realizar esta actividad, los clubes deportivos en coordinación con las entidades deportivas anteriormente citadas, elaborarán programas específicos en función de las actividades de cada Centro Educativo, aportando el personal cualificado necesario.

Las instalaciones serán las propias de los Centros Escolares y, ocasionalmente, las instalaciones Deportivas Municipales.

Para la realización de estas actividades se tendrá que disponer de un seguro de responsabilidad civil, así como de un seguro de actividades deportivas.

Podrán participar en esta actividad todos los niños y niñas de Marchena, matriculados en los centros escolares, así como todos los clubes legalmente reconocidos, que cuenten con medios humanos y capacidad suficiente para el correcto desarrollo de este proyecto.

Artículo 7. *Plazo de presentación.*

El plazo para presentar las solicitudes a las que se refiere esta convocatoria será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria por la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Si el último día del plazo fuese domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 8. *Subsanación de errores en las solicitudes.*

En consonancia con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común, si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, complete la documentación o subsane los errores de la misma, con advertencia de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 9. *Valoración, propuesta de resolución y plazo para resolver.*

9.1.– Se constituirá una Comisión Técnica de Evaluación presidida por el Concejal de Deportes e integrada por un mínimo de cuatro Vocales designados por el Concejal de Deportes, actuando uno de ellos como Secretario.

9.2.– La Comisión Técnica de Evaluación valorará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios y los baremos que figuran en el artículo 14. Aquellos aspectos, dudas o incidencias que no queden desarrollados de manera explícita en estas bases, serán resueltos por la Comisión Técnica de Evaluación. Los datos a baremar corresponderán a las actividades del año 2017.

9.3.– La Comisión Técnica de Evaluación hará la valoración emitiendo un acta con la puntuación obtenida por los participantes, realizando una propuesta provisional de concesión por el que se realizará el procedimiento de asignación de la puntuación a cada club solicitante según la documentación aportada. En función de la puntuación se determinará la cuantía económica correspondiente a cada entidad solicitante procediendo de la siguiente manera:

1.º– El importe total de la subvención se dividirá entre la suma total de puntos conseguidos por todos los solicitantes, obteniendo el valor de un punto.

2.º– Una vez asignado el valor de un punto se multiplicará éste por el número de puntos que haya conseguido cada entidad, dando como resultado la cuantía de la subvención a percibir. En ningún caso se subvencionará a ningún club con más del presupuesto de gastos resultantes, una vez deducidas las cuotas aportadas por los participantes o cualquier otro ingreso obtenido en el proyecto. La cantidad solicitada no podrá ser superior al límite máximo establecido en el artículo 5 de las presentes bases.

9.4.– La Comisión Técnica de Evaluación elaborará y presentará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la web municipal (www.marchena.es), para que, en un plazo de 10 días naturales desde la publicación, las entidades interesadas puedan presentar alegaciones.

Las alegaciones se presentarán en la forma y lugar que se especifica en el artículo 6 de las Bases.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas y resueltas las mismas, se formulará por la Comisión Técnica de Evaluación propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la web municipal, para que en el plazo de 10 días naturales contados desde la publicación, las entidades que hayan sido propuestas como beneficiarias comuniquen su aceptación (según Anexo XI). La ausencia de aceptación en dicho plazo, determinará la renuncia a la subvención concedida.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la web municipal la resolución de concesión.

La Comisión de Valoración presentará la propuesta de resolución definitiva a la Sra. Alcaldesa para su resolución. La resolución del procedimiento, debidamente motivada, a efectos de notificación a los interesados, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la web municipal.

9.5.– El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 11. *Baremo de puntuación.*

11.1.– El baremo de puntuación para asignar las subvenciones de promoción del deporte en Marchena con el objeto específico recogido en el artículo 2, punto 1, de las presentes Bases, competiciones federadas, es el siguiente:

1.º– Número de licencias:

– Por cada licencia federada de la categoría juvenil (incluidos éstos) o junior, se otorgará 1 punto.

– Por cada licencia federada de la categoría senior se otorgará 2 puntos, excepto para los tenistas que se tendrá en cuenta únicamente la categoría absolutos.

El número máximo de puntos en este apartado será de 100 puntos.

Solo se puntuaran las licencias de deportistas residentes en Marchena, por lo que, junto a la ficha de cada deportista deberá aportarse volante de empadronamiento que acredite su residencia en el municipio.

No se tendrán en cuenta las licencias de categoría veteranos o senior de tenis, ni categorías no regladas, masters, etc.

2.º– Ámbito geográfico de la competición (se trata de valorar los desplazamientos a las competiciones). Esta valoración se realizará mediante el calendario federativo relacionado a las competiciones oficiales:

Puntuación cuyos deportes compiten semanalmente mediante un calendario oficial que se extiende a lo largo de la temporada 2017.

– Internacional..... 100 puntos.

– Nacional..... 80 puntos.

– Regional..... 20 puntos.

– Provincial..... 10 puntos.

El número máximo de puntos en este apartado será de 100 puntos.

La puntuación para los deportes cuyas competiciones se realizan mediante un calendario oficial pero que no es regular en el tiempo, es decir, las competiciones no se producen semanalmente se les concede una puntuación fija de 15 puntos. Este baremo se aplicará a las siguientes disciplinas deportivas: atletismo, ajedrez, hockey, gimnasia rítmica, tenis, natación, ciclismo, judo y otros deportes que la Comisión de Valoración considere de características similares a todos estos.

3.º- Categoría de la competición:

El número máximo de puntos en este apartado será de 100 puntos.

3.º 1.- Categoría senior:

El número máximo de puntos en este apartado será de 90 puntos.

Máxima categoría en su modalidad..... 80 puntos.

Segunda categoría en su modalidad 60 puntos.

Tercera categoría en su modalidad 50 puntos.

Otras categorías 20 puntos.

• Los apartados a), b) y c), se condicionan a tener al menos un equipo en categoría juvenil ó junior en los deportes colectivos. No cumplir este requisito implica que se le otorgará, en su caso, la puntuación del apartado d).

Las disciplinas deportivas en las que no existen categorías establecidas y se accede a la máxima competición de manera directa se les concede una puntuación de 10 puntos.

3.º 2.- Categorías inferiores a senior:

El número máximo de puntos en este apartado será de 20 puntos.

Este baremo se aplicará a todas las secciones y equipos del Club en categoría juvenil o junior otorgándose 10 puntos por cada equipo.

Para los deportes individuales se otorgarán 10 puntos por cada 10 licencias juveniles o junior. En categorías de deporte base máximo 10 puntos incluidos todas.

4.º- Por cada título de entrenador, con licencia en vigor, expedido por la federación correspondiente y con licencia deportiva en la temporada 2017. Hasta un máximo de 100 puntos.

Nivel I..... 6 puntos.

Nivel II 10 puntos.

TAFAD 20 puntos.

Nivel III 30 puntos.

Maestro Especialista en Educación Física 30 puntos.

Licenciado en Educación Física 30 puntos.

Se deberá presentar original de la licencia deportiva del entrenador por el club solicitante durante la temporada 2017 en su caso, computándose un técnico por equipo como máximo.

Sólo se tendrá en cuenta la titulación superior en la misma modalidad deportiva, pudiendo acreditar el mismo entrenador, otra titulación diferente en otra modalidad deportiva.

5.º- Presupuesto de las entidades:

Hasta un máximo de 100 puntos.

De 0 a 5.000 €..... 5 puntos.

De 5.001 a 10.000 €..... 10 puntos.

De 10.001 a 20.000 €..... 20 puntos.

De 20.001 a 40.000 €..... 40 puntos.

De 40.001 a 50.000 €..... 50 puntos.

De 50.001 a 60.000 €..... 70 puntos.

De 60.001 a 70.000 €..... 100 puntos.

Para poder realizar el baremo de este punto será imprescindible disponer de un presupuesto de la entidad, certificado por el secretario y con el visto bueno del Presidente.

11.2.- El baremo de puntuación para asignar las subvenciones de promoción del deporte en Marchena con el objeto específico recogido en el artículo 2, punto 2, de las presentes Bases, «promoción del deporte base», es el siguiente:

1.º- Número de licencias: Deporte base.

- Por cada licencias de la categorías benjamín, alevín, infantil y cadete se otorgará 1 punto.

- El número máximo de puntos en este apartado será de 200 puntos.

Este baremo se aplicará a las siguientes disciplinas deportivas: Baloncesto, balonmano, fútbol, voleibol, atletismo, rugby, ajedrez, hockey, gimnasia rítmica, fútbol sala, tenis, natación, pelota, ciclismo, judo y otros deportes que la Comisión de Valoración considere de características similares a todos estos.

Solo se puntuaran las licencias de deportistas residentes en Marchena, por lo que, junto a la ficha de cada deportista deberá aportarse volante de empadronamiento que acredite su residencia en el municipio.

2.º- Por cada título de entrenador, con licencia en vigor, expedido por la federación correspondiente y con licencia deportiva en la temporada 2017 en su caso. Hasta un máximo de 100 puntos.

Nivel I..... 6 puntos.

Nivel II 10 puntos.

TAFAD 20 puntos.

Nivel III 30 puntos.

Maestro Especialista en Educación Física..... 30 puntos.

Licenciado en Educación Física 30 puntos.

Se deberá presentar original de la licencia deportiva del entrenador por el club solicitante durante la temporada 2017 en su caso, computándose un técnico por equipo como máximo.

Sólo se tendrá en cuenta la titulación superior en la misma modalidad deportiva, pudiendo acreditar el mismo entrenador, otra titulación diferente en otra modalidad deportiva.

11.3.– El baremo de puntuación para asignar las subvenciones de promoción del deporte en la localidad con el objeto específico recogido en el artículo 2 punto 3, de las presentes Bases, «promoción del deporte en centros escolares de la localidad» es el siguiente:

Baremación de la actividad: (hasta un máximo de 200 puntos).

1.º– Número de monitores aportados a las distintas actividades.

20 puntos por monitor titulado. Hasta un máximo de 100 puntos.

Si el monitor ya estuviere subvencionado en los apartados anteriores 14.1 y 14.2 la puntuación será solo de 10 puntos.

2.º– Número de alumnos participantes. Hasta un máximo de 100 puntos.

Menos de 20 alumnos..... 10 puntos.

21 al 40 alumnos.....20 puntos.

41 al 60 alumnos.....40 puntos.

61 al 80 alumnos.....60 puntos.

81 al 100 alumnos.....80 puntos.

más de 100 alumnos 100 puntos.

Artículo 12. *Aceptación y obligaciones que comportan la concesión de la subvención.*

1. La aceptación de la subvención por parte de los adjudicatarios, implica la aceptación de las obligaciones derivadas de la normativa sobre subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, reflejadas en el artículo 1 de las presentes Bases y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar más información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

3. Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones siguientes:

a) Cumplir todas las normas establecidas en la Legislación General aplicable de Subvenciones y en las Bases de esta convocatoria.

b) Responder de la veracidad de los datos de la solicitud, bajo la responsabilidad personal de la persona que suscriba la solicitud de subvención.

c) Deberán emplear el logotipo del Ayuntamiento de Marchena en todas las actividades y comunicaciones que hayan promovido y que promuevan, así como hacer constar la colaboración y/o organización de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Marchena en todas las publicaciones, carteles, documentación impresa, así como indumentaria oficial de competición.

d) Realizar la actividad deportiva subvencionada en consonancia con el proyecto presentado junto a la solicitud.

4. Una vez concedidas las subvenciones, el Ayuntamiento de Marchena a través de sus servicios municipales, podrá comprobar la adecuación del destino de la subvención procediendo, en el supuesto de no adecuarse a lo prefijado, a la revocación de la subvención otorgada y a la inhabilitación de la entidad para los efectos de no poder volver a solicitar del Ayuntamiento de Marchena nuevas peticiones, sin menoscabo de lo regulado en el artículo 13 (Reintegro) de las presentes Bases.

Artículo 13. *Forma de pago.*

13.1.– El importe de las subvenciones concedidas se realizará mediante transferencia bancaria, bajo la modalidad de abono previa justificación, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2.– Además habrá que acompañar en este momento, las certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales, ante el Ayuntamiento.

13.3.– Solo para las subvenciones concedidas al objeto de fomentar el deporte en sus modalidades de deporte base y/o escolar podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Estos anticipos podrán alcanzar hasta un 50% del importe total de la subvención concedida, previa solicitud del Club beneficiario (según Anexo XII) y previa presentación del correspondiente aval bancario a favor del Ayuntamiento de Marchena, o seguro de caución, emitido por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, por el importe del anticipo. Para ello el Club deberá formalizar su solicitud dentro del mes siguiente a la concesión de la ayuda y disponer de una cuenta bancaria específica a la que se transferirá el importe del anticipo. La cuenta aportada según lo consignado en la letra a) del artículo 6.3 de las presentes Bases servirá al citado objeto. Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo; y Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

Artículo 14. *Justificación de las ayudas.*

14.1.– La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, mediante la presentación de la documentación que se señala en el artículo 14.4.

14.2.– La justificación se efectuará en el plazo máximo de tres meses a computar desde la fecha de la realización del pago.

14.3.– La presentación de la justificación se realizará en el Registro general de entradas de documentos del Ayuntamiento de Marchena.

14.4.– La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación original:

a) Modelo de presentación de la documentación conforme al Anexo VI

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada y sellada por el Presidente de la Entidad de que se trate.

c) Liquidación presupuestaria firmada por el tesorero o el presidente de la entidad.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia conforme al modelo que figura como Anexo VII.

e) Declaración responsable del Presidente del club deportivo en el que haga constar: que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados, que corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención, y que, aunque reciban o hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100% del coste de las actividades subvencionadas conforme al modelo que figura como Anexo VIII.

f) Una relación clasificada de las facturas justificativas de los gastos subvencionables, en la que conste: número de orden en la relación, número de factura, fecha de emisión de la factura, acreedor, CIF del acreedor, conceptos facturados e importe conforme al modelo que figura como Anexo IX.

g) Las facturas originales referenciadas en la anterior relación del apartado f), por el importe mínimo de la subvención, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

* Los conceptos facturados deberán corresponder necesariamente a alguno de los gastos subvencionables relacionados en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 3 de estas Bases, en función del objeto para el que fue concedida la subvención.

* Los gastos subvencionables del artículo 3.1, 3.2 y 3.3 de estas Bases, deberán producirse y realizarse dentro del plazo de desarrollo de las actividades a realizar y justificar.

* Deberán contener la identificación del emisor de la factura, con expresión de la denominación social, en el caso de personas jurídicas, o nombre y apellidos, en el caso de persona física, y número de identificación fiscal o DNI.

* Si la factura es estándar y carece de anagrama de la casa, deberá contener el sello y la firma del proveedor.

* Deberán expresar el importe y desglose de cada uno de los conceptos facturados, así como el IVA de forma diferenciada cuando proceda, la base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total.

* Se deberá acreditar debidamente el pago de las facturas a los proveedores, de la siguiente forma:

– Pago en metálico: Nombre, datos fiscales y domicilio de la persona física o jurídica que se responsabiliza de haber recibido el pago de la cantidad, y con los límites y requisitos regulados según la normativa vigente.

– Cheque: número de serie, entidad bancaria y fecha del mismo.

– Transferencia bancaria: número, entidad bancaria, fecha de la misma o bien fotocopia del resguardo.

* El Área de Deportes marcará las facturas originales con una estampilla, indicando que ha sido aplicada a una subvención concedida por el Ayuntamiento de Marchena, y serán devueltas a petición de la entidad beneficiaria.

* En los pagos realizados a profesionales por servicios prestados deberá constar en la factura la retención realizada en concepto de IRPF, retención que debe ser ingresada en la Hacienda Pública y presentada junto con la justificación.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

i) En su caso, Declaración responsable del Presidente de la entidad beneficiaria, haciendo constar que dicha Entidad no presenta declaraciones de IVA.

j) los correspondientes importes pagados del IVA por los gastos subvencionables a los que se refiere la justificación de la subvención, no son recuperables ni compensables por la Entidad, conforme al modelo que figura como Anexo X.

k) Tratándose de deporte escolar, certificado de la dirección del centro escolar que comprenda las actividades realizadas, el club que las ha impartido, período de las actividades/clases, número de alumnos y de monitores aportados.

14.5.– Los plazos de justificación previstos en el artículo 12.2 podrán ser ampliados en las condiciones y procedimiento regulados en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15. *Reintegro del importe percibido.*

15.1.– Conforme a la normativa local aplicable en materia de haciendas locales, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones en los siguientes casos:

– Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas, una vez acreditada por la Administración Municipal tales extremos.

– Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y abonada.

– Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

– La negativa u obstrucción al control, seguimiento, comprobación por los servicios municipales, de la aplicación y destino de los fondos concedidos.

– Incumplimiento grave de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

– Incumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones

15.2.– El reintegro de las cuantías percibidas por los beneficiarios, no supondrá la reasignación de nuevas cuantías para el resto de entidades concurrentes.

15.3.– Se instruirá el correspondiente expediente de pérdida y reintegro de subvenciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. *Recursos e impugnaciones.*

Las presentes Bases podrán ser impugnadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Marchena a 21 de febrero de 2018.—La Secretaria, Carmen Simón Nicolás.

8W-1550

LOS MOLARES

Corrección de errores

Doña Rosalía Moreno Marchena, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Corrección de errores del anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 280, de 4 de diciembre de 2017 (página 36).

Por error material de transcripción se informa que existe discordancia en el apartado 3, del artículo 6, correspondiente a tipo de gravamen y cuota de la referida Ordenanza, cuyo contenido debe quedar suprimido:

«3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.»

El artículo 7 del citado reglamento contiene el devengo del impuesto, no observándose ninguna bonificación, por lo que a criterios interpretativos se advierte de la rectificación del error.

En Los Molares a 19 de febrero de 2018.—La Alcaldesa–Presidenta, Rosalía Moreno Marchena.

8W-1492

EL RUBIO

Don Rafael de la Fe Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Febrero de 2018, el Presupuesto General de la Entidad para 2.018, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante el que cualquier habitante del término o persona interesada podrá examinarlos y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo de 2004.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En El Rubio a 20 de febrero de 2018.—El Alcalde–Presidente, Rafael de la Fe Haro.

Aprobado inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de El Rubio (Sevilla), en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado el día 19 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, de la Consejería de Fomento y Vivienda, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento www.elrubio.es. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de El Rubio (Sevilla).

En El rubio a 20 de Febrero de 2018.—El Alcalde–Presidente, Rafael de la Fe Haro.

8W-1487

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.valencinadelaconcepcion.es>.

En Valencina de la Concepción a 20 de febrero de 2018.—El Alcalde–Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-1491

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es